

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL **DÍA 12 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, LORENA CANO LOPEZ, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, MANUEL

BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS. DIPUTADA AUSENTE POR INCAPACIDAD MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN Y HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ.

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 33 DIPUTADOS PRESENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.

3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2014.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE

LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN DE LA DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 10 DE MARZO DEL 2014, YA FUE CIRCULADA CON TODA OPORTUNIDAD CON MÁS DE 24 HORAS, ME PERMITO PROPONER AL PLENO LA DISPENSA DE LA LECTURA, SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES A EL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA, SOLICITANDO A LOS CC.

DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

ACTA NÚM. 163 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE 2014, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE 2014, CON LA ASISTENCIA DE **39** LEGISLADORES: LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, LORENA CANO LÓPEZ, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y LUIS DAVID ORTIZ SALINAS. DIPUTADOS AUSENTES: MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ. EL PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ENSEGUIDA SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS

ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 4 Y 5 DE MARZO DE 2014, EN VIRTUD DE QUE YA FUERON CIRCULADAS, **LAS CUALES FUERON APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ASUNTOS EN CARTERA.

SE RECIBIERON **9** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE (SE ANEXA LISTA).

EL C. PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA PREPARATORIA TÉCNICA, GENERAL ÁLVARO OBREGÓN DEL SEXTO SEMESTRE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, DE LA MATERIA LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y A SU MAESTRA LA LIC. LAURA RAMÍREZ.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.

EL C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PT, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS ADULTOS MAYORES QUE CARECEN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, SE LES BRINDE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA PROCURANDO EN TODO MOMENTO QUE LOS ALIMENTOS LE SEAN SUMINISTRADOS. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL C. PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA AL GRUPO DE VECINAS DE LA COLONIA LA ALIANZA, ENCABEZADAS POR CARMEN CASTAÑEDA.

EL C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR DEBIDAMENTE EN LA LEY SECUNDARIA LAS DENOMINADAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS DESDE SU CURUL SOLICITÓ UNA COPIA DEL DOCUMENTO.

INFORME DE COMISIONES:

LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 8169**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE

EGRESOS DE LA SECRETARÍA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, INCLUYA UNA PARTIDA PARA QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE IMPARTAN CLASES DE INGLÉS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE NIVEL BÁSICO. ACORDÁNDOSE DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD. INTERVINO EL DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, SOLICITANDO QUE SU VOTO SE TOMA DE MANERA NOMINAL, DEBIDO A QUE AÚN NO TIENE UNA CURUL ASIGNADA PARA REALIZAR SU VOTO ELECTRÓNICO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA. – **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.**

EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 7904**, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, PRESENTADO POR DIVERSOS CIUDADANOS DEL ESTADO, EL CUAL CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, EL PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL; EL SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR EN LO GENERAL LOS DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. – **SE APROBÓ EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.** ENSEGUIDA SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DECRETO. **FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 30 VOTOS.** SE PUSO A CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DECRETO. **SE APROBÓ POR MAYORÍA DE 33 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. CARLOS BARONA MORALES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 8194**, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2012. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA. – **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS.**

EL DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN **EXP. 8149**, RELATIVO AL ESCRITO SIGNADO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO

URBANO DEL ESTADO, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PROPUESTA A OTORGAR BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN, DOS INMUEBLES MUNICIPALES DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS: EL PRIMERO EN LA CALLE RIO MISSISSIPPI S/N, EN LA COLONIA JARDINES DEL RÍO, MISMO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE 2,859.54 M2; Y EL SEGUNDO UBICADO EN LAS CALLES ESTERO Y CIRCUNVALACIÓN NORTE S/N, EN LA COLONIA RIVERAS DE LA SILLA (FOMERREY XXXI), PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 2,464.29 M2, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENES NACIONALES. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A RENDIR UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LAS SANCIONES APLICADAS, PARA CONCLUIR SI SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIDA COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO CON UNA ADICIÓN, NO FUE ACEPTADA Y JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

EL DIP. EDGAR ROMO GARCÍA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE AL ALCALDE DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE ACLARAR EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL MUNICIPIO PARA LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS, ASÍ MISMO QUE NOTIFIQUE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS, ESTABLECIENDO A LA BREVEDAD LA FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA COMPARECENCIA DEL C. UGO RUIZ CORTÉS, ALCALDE DE SAN PEDRO, GARZA GARCÍA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL MUNICIPIO PARA LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

INTERVINO A FAVOR EL DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

EL DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE LLEVAR A CABO LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN FISCAL ENTRE LA REPÚBLICA DE BULGARIA Y LA NACIÓN MEXICANA, ASÍ MISMO QUE REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD RATIFIQUEN LOS TÉRMINOS DEL ART. 76 FRACCIÓN PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN, EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN FISCAL ENTRE LA REPÚBLICA DE BULGARIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU MOMENTO SE FIRMARON. **SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ A QUE DE MANERA URGENTE, CONFORME UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR SI LA TÉCNICA DE LA FRACTURA HIDRÁULICA O FRACKING ES LA RESPONSABLE DE LOS SISMOS QUE SE ESTÁN PRESENTANDO EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN, Y QUE LA MISMA INCLUYA A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA DE LA UANL, EL SERVICIO SISMOLÓGICO NACIONAL, LA SOCIEDAD GEOLÓGICA MEXICANA, EL CENTRO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL ITESM Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UANL. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO Y JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ. **SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EL DIP. CARLOS BARONA MORALES, EXPUSO QUE LA SEMANA PASADA, SE DIO A CONOCER A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN EL NEGOCIO REDONDO QUE HAN ENCONTRADO UN GRUPO DE PANISTAS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE EN EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO PROCEDIMIENTOS DE DUDOSA LEGALIDAD. ESTA SITUACIÓN ES UNA MÁS DE MUCHAS QUE SE HAN PRESENTADO EN

ADMINISTRACIONES AZULES DE TODOS LOS NIVELES. SEÑALÓ QUE YA BASTA DE LA CORRUPCIÓN, BASTA DEL USO CONSTANTE Y PERMANENTE DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA BENEFICIARSE DE LOS CARGOS PÚBLICOS QUE OCUPAN PARA FAVORECER SOLO A SUS BOLSILLOS. INTERVINIERON EN CONTRA LOS DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA Y JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ. INTERVINO CON UNA INTERPELACIÓN EL DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. DANIEL TORRES CANTÚ² Y CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN. INTERVINIERON CON MOCIÓN DE ORDEN LOS DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA², JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA² Y CARLOS BARONA MORALES. INTERVINIERON POR ALUSIONES PERSONALES LOS DIP. CARLOS BARONA MORALES, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN Y JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA. DAMOS FE:

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. EN APOYO A LA INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCIÓN IV A V, ES QUE UN

GRUPO DE CIUDADANOS SE ADHIEREN A LA MISMA. DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 8594/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

2. ESCRITO SIGNADO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE A ESTA SOBERANÍA DAR DE BAJA EL EXPEDIENTE TURNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, REFERENTE A LA DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA CONDESA, EN EL REFERIDO MUNICIPIO, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 8172/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

3. OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A EXHORTO EMITIDO POR ESTA SOBERANÍA. DE ENTERADO Y SE ANEXA AL ACUERDO CSA RE LXXIII 011/2014 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2014; ASÍ MISMO, REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.

4. EXPEDIENTE NÚMERO 8606/LXXIII, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ANTERO CANTÚ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN III, INCISO G), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

5. EXPEDIENTE NÚMERO 8607/LXXIII, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL QUINTO, SEXTO Y SÍNDICO MUNICIPAL DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO JOSÉ LUZ GARZA, INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERTENECIENTE A LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN UNA DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DE LA C, BLANCA CELIA FLORES MADRIGAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y LA C, ESTHER GARCÍA ZAPATA EN SU CARÁCTER DE TESORERA. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, Y 39 FRACCIÓN III, INCISO G), DEL REGLAMENTO**

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁN ENLISTADOS LOS DIPUTADOS: LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, SALUDO CON MUCHÍSIMO GUSTO A AMIGAS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DE LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS BIENVENIDOS, MUCHAS GRACIAS POR ESTAR AQUÍ, UN APLAUSO PARA ELLOS POR FAVOR, GRACIAS. LO QUE ESTA OCURRIENDO EN NUEVO LEÓN COMPAÑEROS DIPUTADOS Y JÓVENES QUE NOS ESCUCHAN, ES UN PROBLEMA MUY GRAVE, LA EDUCACIÓN EN

NUEVO LEÓN HA TENIDO UN PROBLEMA CON LOS NIÑOS QUE ESTÁN TRABAJANDO, SABEMOS DE CIFRAS QUE HAY 150 MIL NIÑOS TRABAJANDO Y UN 39 POR CIENTO QUE APROXIMADAMENTE SON 60 MIL NIÑOS SE QUEDAN SIN EDUCACIÓN. EN NOVIEMBRE DE 1989 SE ADOPTÓ POR NUESTRO PAÍS, FIRMÓ UN CONVENIO EN LA CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS UN TRATADO INTERNACIONAL QUE PRECISAMENTE EN SU ARTÍCULO 28, RECONOCE EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS EN EL TEMA DE RECIBIR EDUCACIÓN. ESTO NO ERA NOVEDOSO PARA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN, NI ESTATAL, NI FEDERAL PUESTO QUE YA OBLIGABA LA CONSTITUCIÓN POR ASÍ DECIRLO, OBLIGABA A LOS PADRES O TUTORES DE LLEVAR A LOS NIÑOS A LA ESCUELA Y AL MISMO ESTADO DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN GRATUITAMENTE. LO QUE SÍ FUE NOVEDOSO ES QUE, A RAÍZ DE LA FIRMA DE ESE TRATADO INTERNACIONAL, EN NUESTRO PAÍS, SE IMPLEMENTÓ LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Y SE HAN VENIDO EMITIENDO DIVERSAS LEGISLACIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA SOBRE ESTE TEMA. SIN EMBARGO LO QUE ME TRAE A ESTA TRIBUNA ES PRECISAMENTE QUE SI SE ADVIERTE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL TEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERO SE HA DEJADO EN UN SEGUNDO PLANO....DIPUTADO PRESIDENTE ...

EL C. PRESIDENTE QUIÉN EXPRESÓ: “LE PIDO POR FAVOR AL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL QUE ESTÁ PLATICANDO QUE PONGA ATENCIÓN AL ORADOR POR RESPETO”.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN DEL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS.

EL C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA CONTINUÓ DICIENDO: “Y SE HA DEJADO EN UN SEGUNDO PLANO, REPITO, UNA SANCIÓN A LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE RECIBIR EDUCACIÓN. PERMÍTANME POR FAVOR DAR LECTURA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE TRAIGO EN ESTA INICIATIVA PARA ENFATIZAR UN ASPECTO, DADA LA IMPORTANCIA DE LOS ALCANCES QUE CONTIENE ESTE TEMA DE EDUCACIÓN Y SU DEFINICIÓN EN LA MISMA LEY DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 2°. DICE NUESTRA LEGISLACIÓN *“LA EDUCACIÓN ES MEDIO FUNDAMENTAL PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA; ES POR ESO QUE PERMANENTE CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y ES FACTOR DETERMINANTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA FORMAR A LOS HOMBRES Y A LAS MUJERES DE MANERA QUE TENGAN SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL”*. SI SE PARTE DE ESTE CONCEPTO, SE ADVIERTE SU ENORME TRASCENDENCIA: SIN LA EDUCACIÓN NO EXISTIESE NO HAY

CULTURA, NO HAY DESARROLLO INDIVIDUAL, NO HAY ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS, NO HAY FORMACIÓN HUMANA... EN RESUMEN, SIN EDUCACIÓN NO HAY SOCIEDAD. ENTONCES, ¿QUÉ SENTIDO TIENE PROTEGER A LOS MENORES DE MALTRATO O DE VIOLENCIA SI NO SE CASTIGA A QUIENES NO LOS EDUCAN?; ME EXPLICO, RESULTA CLARO QUE AQUÉL AGRESOR DEL MENOR DEBE ESTAR SUJETO A LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDA POR ATENTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DEL INFANTE, PERO EN NUESTRA LEGISLACIÓN NO SE CONTEMPLA NINGÚN TIPO PENAL PARA AQUÉL QUE PRIVE A UN NIÑO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN. ¿QUÉ ES LO QUE TIENE ACTUALMENTE NUESTRO MARCO JURÍDICO RESPECTO A ELLO?, PUES HAY UN TRATAMIENTO MUY TIBIO, POR NO DECIR SIN IMPORTANCIA, REALMENTE HABLA ÚNICAMENTE QUE A LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA PROTESTAD O TUTELA SOBRE LOS NIÑOS, QUIENES NO LLEVEN A SUS HIJOS A LA ESCUELA SOLAMENTE SE LES VA A PODER CITAR POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN PARA TENER ALGUNAS PLÁTICAS CON ELLOS Y PODERLOS INVITAR A QUE LLEVEN A SUS HIJOS A CLASE, PERO REALMENTE UNA SANCIÓN NO LA HAY. POR ELLO ESTA DISPOSICIÓN ES INCONGRUENTE CON LA IMPORTANCIA DEL DERECHO VIOLADO, SI LA FALTA DE EDUCACIÓN DEL MENOR PRÁCTICAMENTE LE PRIVA DE LA OPORTUNIDAD PARA DESARROLLARSE COMO SER HUMANO, ¿CÓMO ES POSIBLE QUE LA LEY SE LIMITE A INVITAR AL ADULTO IRRESPONSABLE A PARTICIPAR EN PLÁTICAS DE ORIENTACIÓN Y APOYO?

DEFINITIVAMENTE ESTE ES UN TEMA EN EL CUAL NOS DEBEMOS DE OCUPAR Y AÚN QUE EN CIERTAS ZONAS DEBEMOS DE CUIDAR ESTE COMO VAMOS APLICAR ESTA LEY PORQUE HAY ZONAS DE EXTREMA POBREZA Y DE PRECARIO AVANCE CULTURAL, PODRÍA RESULTAR SOCIALMENTE INAPROPIADO IMPONER UNA SANCIÓN CORPORAL A QUIENES ATENTEN CONTRA EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR EDUCACIÓN, POR ELLO A FIN DE NO AFECTAR A AQUÉLLOS QUE PUDIERAN CONTAR CON UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA NO DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MANDATO INDICADO EN EL TRATADO INTERNACIONAL Y EN LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y FEDERAL PARA COLOCARLO EN UN PLANO SUPERIOR DE INTERÉS DEL INFANTE, A FIN DE QUE CUENTE CON UN FUTURO, ES QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS FACULTADES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, SE PROPONE INCLUIR LA ATRIBUCIÓN A FIN DE QUE CITE A LOS ENCARGADOS DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA DE UN MENOR A QUIEN NO SE LE ESTÉ SATISFACIENDO DE SU DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN Y QUE, EN VISTA DE LO DESAHOGADO, PUEDA SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PELIGRO QUE SE PROPONE CREAR, CONTEMPLADO EN UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO, ADICIONADO DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, QUE SE INTITULARÁ “INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER DE EDUCACIÓN A LOS MENORES”, Y QUE SE

ENCUADRA PROPIAMENTE COMO DELITO DE PELIGRO DADO QUE INTRÍNSECAMENTE NO PRODUCE UN DAÑO O AFECTACIÓN EN LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DEL MENOR, PERO SÍ LO COLOCA EN LA POSICIÓN DE RIESGO AL NO ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE UNA FORMACIÓN CABAL COMO INDIVIDUO. ESTE TIPO PENAL REQUERIRÁ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA QUE EN ESTA INICIATIVA SE PROPONE, PUES ANTE ELLA SE DESAHOGARÁN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A FIN DE SUSTRAR DEL CAMPO DE ACCIÓN DEL DERECHO PUNITIVO. TAMBIÉN POR ÚLTIMO DADO QUE GUARDA UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LO QUE ESTA MATERIA ESTAMOS PROPONIENDO. SE PROPONE ASIMISMO REFORMAR LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR EN EL ESTADO, A FIN DE QUE SE CONTEMPLE COMO VIOLENCIA FAMILIAR DE TIPO ECONÓMICO, LA ACCIÓN DE PRIVAR AL MENOR DE EDAD DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PERMITE AL MENOR EMPLEARSE EN ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, QUE SON AQUÉLLOS SUPUESTOS EN QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 22 DE LA LEGISLACIÓN LABORAL CITADA, HAYA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO. ESTO LO VEMOS MUCHO MUY SEGUIDO QUE A LOS NIÑOS LES QUITAN OBVIAMENTE LA GANANCIA DE SU TRABAJO. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CON APEGO A NUESTROS PRINCIPIOS DE DOCTRINA HUMANISTA. PRESENTAMOS ESTA INICIATIVA A SU CONSIDERACIÓN. **DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 5°.- SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA LAS SIGUIENTES:

I A VII.- (.....)

VIII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA QUE LOS MENORES OCURRAN A SU INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, VIGILANDO QUE QUIENES TENGAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA CUMPLAN CON ESTA OBLIGACIÓN. AL EFECTO, LUEGO QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE UN MENOR DE EDAD NO ESTÁ ASISTIENDO A RECIBIR SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, TENDRÁ FACULTAD PARA CITAR ANTE SU PRESENCIA A LAS PERSONAS QUE LO TENGAN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, A FIN DE QUE COMPAREZCAN Y JUSTIFIQUEN LAS CAUSAS POR LAS CUALES DICHO MENOR NO ESTÁ RECIBIENDO SU INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA; EN VISTA DE LO EXPUESTO LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DETERMINARÁ SI SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

IX A XXV.- (.....)

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 287 BIS Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III, DENOMINADO “INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER DE EDUCACIÓN A LOS MENORES”, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 337 BIS AL 337 BIS 2, AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO “*DELITOS DE PELIGRO*”, LIBRO SEGUNDO “*PARTE ESPECIAL*”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 287 BIS. (.....)

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:

I A IV.-(.....)

V.- **ECONÓMICA:** ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGRESOR QUE CONTROLE O ESTE ENCAMINADA A CONTROLAR U OCULTAR EL INGRESO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICA O DE LA VÍCTIMA; ASÍ COMO LA ACCIÓN DEL AGRESOR CONSISTENTE EN PRIVAR AL MENOR DE EDAD DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO O DE LOS BIENES QUE ADQUIERA COMO PRODUCTO DEL MISMO, DADO QUE LE CORRESPONDEN EN PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN Y USUFRUCTO EN EXCLUSIVIDAD AL PROPIO MENOR, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 429 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS DE PELIGRO CAPÍTULO III.- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER DE EDUCACIÓN A LOS MENORES. ARTÍCULO 337 BIS.- SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN A**

AQUELLA PERSONA QUE, TENIENDO ALGÚN MENOR DE EDAD BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA, SE ABSTENGA DE ENVIARLO A RECIBIR LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, Y QUE:

I. CUMPLIENDO PARA ELLO POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, NO HUBIERE ACUDIDO AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE; O

II. SE HUBIERE ABSTENIDO DE APORTAR ELEMENTOS DE PRUEBA QUE JUSTIFIQUEN LA IMPOSIBILIDAD DE ENVIAR AL MENOR A RECIBIR LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA ANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; O

III. SE HUBIERE NEGADO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A ACATAR LAS RESOLUCIONES QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EMITA A FIN DE LOGRAR QUE EL MENOR RECIBA LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 337 BIS 1.- PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTENDERÁ QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD DE ENVIAR AL MENOR A RECIBIR LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, CUANDO A JUICIO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, SE TRATE DE ALGÚN MENOR CUYO NÚCLEO FAMILIAR SE ENCUENTRE EN EXTREMA MISERIA O NOTORIO ATRASO INTELECTUAL, SUPUESTOS EN LOS CUALES, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PODRÁ DECIDIR NO SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PERO TENDRÁ EXPEDITO SU DERECHO PARA IMPLEMENTAR CUALQUIER ACCIÓN BENÉFICA PARA

EL MENOR QUE LE PERMITA TENER ACCESO A LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 337 BIS 2.- LA DENUNCIA A QUE SE REFIERE EL DELITO CONTEMPLADO EN ESTE CAPÍTULO PODRÁ INTERPONERSE POR CUALQUIER PERSONA; SIN EMBARGO, NO PODRÁ PROCEDERSE PENALMENTE SI LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA NO HUBIERE TENIDO LA INTERVENCIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE RECIBA UNA DENUNCIA POR LA COMISIÓN DEL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 337 BIS DE ESTE CÓDIGO, SIN QUE SE ACOMPAÑE CONSTANCIA DE QUE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA HA INTERVENIDO EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE INMEDIATO LE DARÁ VISTA A FIN DE QUE SE SIRVA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE LEGALMENTE RESULTEN PROCEDENTES. **TRANSITORIO: ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN DE LOS DIPUTADOS, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y LA C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. EL TEMA DE HOY LA INICIATIVA A PRESENTAR ES SOBRE EL ARRAIGO. UN TEMA AQUÍ EN NUESTRO SISTEMA PENAL EN EL ESTADO QUE ESTÁ DE MÁS, REALMENTE ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE PUES YA NO TIENE RAZÓN DE SER, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA YA EN VARIAS, EN VARIOS CRITERIOS SE HA SUSTENTADO QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARRAIGO POR LO TANTO LA INICIATIVA ES EN EL SIGUIENTE SENTIDO. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- HONORABLE

ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO Y EL DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA ASAMBLEA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SIRVE DE APOYO LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA FIGURA DEL ARRAIGO EN MÉXICO FUE INCORPORADA AL SISTEMA PENAL MEXICANO POR PRIMERA VEZ EN 1983 TRAS LA REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN DONDE SE INTRODUJO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS ACUSADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DURANTE EL PROCESO PENAL. ESTA FIGURA ES APLICADA A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO LA NATURALEZA DEL DELITO O LA PENA NO REQUERÍA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y EXISTÍA UNA BASE BIEN FUNDADA PARA SUPONER QUE LA PERSONA ACUSADA PODRÍA EVADIR LA JUSTICIA. ESTA FORMA DE “DETENCIÓN PREVENTIVA” PUEDE APLICARSE HASTA POR 30 DÍAS Y

PERMITE SU RENOVACIÓN POR UN JUEZ O JUEZA A PETICIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO. SIN EMBARGO, EL CÓDIGO NO ESPECIFICA EL LUGAR EN DÓNDE DEBE LLEVARSE A CABO LA DETENCIÓN, LO QUE PERMITE QUE SE LLEVARA A CABO EN INSTALACIONES ESPECIALES YA SEAN MILITARES, HOTELES U HOGARES PRIVADOS, PRÁCTICA CLARAMENTE INCONSTITUCIONAL. EN TEORÍA SE TRATA DE UNA MEDIDA CAUTELAR QUE TIENE COMO FINALIDAD “EVITAR QUE LA PERSONA IMPUTADA PUEDA EVADIRSE DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL, EN UN PRIMER MOMENTO Y DE LA JUDICIAL ULTERIORMENTE, O BIEN, QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA INVESTIGACIÓN O AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA CONDUCTA INDAGADA”. CON LO CUAL, SE BUSCABA SATISFACER LOS EXTREMOS DE UNA MEDIDA DE EXCEPCIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL. SIN EMBARGO, EN LA REALIDAD, EL OBJETIVO DEL ARRAIGO NO ES DETERMINAR SI UNA PERSONA ES INOCENTE O CULPABLE, SINO PRIVAR A LA PERSONA DE SU LIBERTAD CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER UTILIZADA CON POSTERIORIDAD PARA LA ETAPA DE JUICIO, LA CUAL EN MUCHAS OCASIONES ES OBTENIDA BAJO TORTURA. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, NO POR EL HECHO DE QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APAREZCA LA FIGURA DEL ARRAIGO, ESTA SEA CONSTITUCIONAL POR SI MISMA. COMO SE MANIFIESTA ENSEGUIDA, EL ARRAIGO ES: EN PRIMER

LUGAR, INCONSTITUCIONAL POR VIOLAR DERECHOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN. EN SEGUNDO LUGAR, ES INCONVENCIONAL POR VIOLAR DERECHOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (QUE TAMBIÉN SON PARTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL CON LA REFORMA DEL 11 DE JUNIO DE 2011). AHORA BIEN, EL BAJO NIVEL PROBATORIO REQUERIDO PARA SOMETER A UNA PERSONA BAJO ARRAIGO HA PERMITIDO A LAS AUTORIDADES HACER UN USO EXCESIVO DE DICHA FIGURA, VIOLANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARA QUE EL ARRAIGO SEA DICTADO POR EL JUEZ, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE CONTAR CON “INDICIOS SUFICIENTES QUE ACREDITEN FUNDADAMENTE QUE ALGUIEN ES MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”. ESTO SIGNIFICA QUE TAN SÓLO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SOSTENGA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD O LA PROBABILIDAD LATENTE DE QUE LA PERSONA QUE SE PRETENDA ARRAIGAR PERTENEZCA A LA “DELINCUENCIA ORGANIZADA”. SEÑALA ESTE INFORME QUE, LA MERA EXISTENCIA DE PERSONA QUE TESTIFIQUE LA RELACIÓN DE UNA PERSONA CON EL CRIMEN ORGANIZADO PARECE SER SUFICIENTE PARA OBTENER UNA ORDEN DE ARRAIGO. DESDE 1999 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HABÍA SOSTENIDO QUE EL ARRAIGO DOMICILIARIO ERA

INCONSTITUCIONAL “POR VULNERAR LA LIBERTAD PERSONAL Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO”. PARA MAYOR PRECISIÓN SE CITA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL DÉCIMO OCTAVO DE CIRCUITO Y, POR OTRA, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO TODOS EN MATERIA PENAL, DEL 20 DE OCTUBRE 1999, SE ESTABLECIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL 78/99, BAJO LA VOZ Y TÉRMINOS: 3 ORDEN DE ARRAIGO DOMICILIARIO. AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL. LA ORDEN DE ARRAIGO DOMICILIARIO PREVISTA POR EL ARTÍCULO 133 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ANTES Y DESPUÉS DE SU REFORMA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, AL OBLIGAR A LA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN SE PREPARE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL RIESGO FUNDADO DE QUE SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, A PERMANECER EN UN DOMICILIO BAJO LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y PERSECUTORA, TRAE COMO CONSECUENCIA LA INMOVILIDAD DE SU PERSONA EN UN INMUEBLE, POR TANTO, ES UN ACTO QUE AFECTA Y RESTRINGE LA LIBERTAD PERSONAL QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130, 136 Y

DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE AMPARO, SI PARA ELLO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA MISMA LEY." NUEVAMENTE EN EL AÑO 2005, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE VIOLA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". AHORA BIEN, CON MOTIVO DE LA RECIENTE REFORMA DEL 18 DE JUNIO DE 2008, REFERENTE AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, SE INTRODUCEN LAS REFORMAS TENDIENTES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INculpADAS, EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, DE LA CARTA MAGNA. ENTRE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, EN LA FRACCIÓN I, SE INSTITUYE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA". CON LA RECIENTE, Y MÁS IMPORTANTE, REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SE INTRODUCE CON MAYOR CLARIDAD AL MARCO JURÍDICO MEXICANO LA CONSTITUCIONALIDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN AQUELLOS TRATADOS

INTERNACIONALES QUE HAYAN SIDO FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO. PERO ADEMÁS, SE FACULTA Y OBLIGA A TODAS LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTADES JURISDICCIONALES PARA EJERCER EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. EN ESTE SENTIDO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 908/2011-V, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2011, LA JUEZA SEXTA DE DISTRITO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN DECLARANDO QUE EL ARRAIGO DOMICILIARIO, TAL Y COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO ES VIOLATORIO DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CONSIDERANDO QUE DICHA FIGURA PROCESAL IMPIDE: A) QUE LA PERSONA DETENIDA POR ESE MOTIVO SEA PUESTA A DISPOSICIÓN SIN DEMORA, ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PARA QUE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA, B) QUE SE LE DÉ EL TRATAMIENTO DE PRESUNTO INOCENTE A UNA PERSONA; Y, C) QUE UN INDIVIDUO CIRCULE LIBREMENTE POR EL PAÍS; RESOLVIENDO QUE NORMA DE DERECHO INTERNO DEBE SER CONSIDERADA INCONVENCIONAL AL CONTRAVENIR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 7.5, 8.2 Y 22.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. UNA RAZÓN PARA ESTIMAR INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL LA DETENCIÓN EN CENTROS DE ARRAIGO, ES QUE VIOLA DIRECTAMENTE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 16, PÁRRAFO DÉCIMO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 9.3 DEL PACTO INTERNACIONAL DE

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO 7.5 DEL PACTO DE SAN JOSÉ, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN. EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO DÉCIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO PUEDE DETENER A UN INculpADO HASTA POR UN TÉRMINO DE 48 HORAS O, EXCEPCIONALMENTE, 96 HORAS. DIVERSOS ORGANISMOS INTERNACIONALES HAN MANIFESTADO NO SOLO LA PREOCUPACIÓN POR LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DEL ARRAIGO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA COMO UNA FIGURA JURÍDICA QUE ES CONTRARIA Y VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS; SINO TAMBIÉN, HAN EMITIDO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES TENDIENTES A QUE SEA ELIMINADA. EL ARRAIGO ES UNA FIGURA JURÍDICA ARBITRARIA E INCOMPATIBLE CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y CON EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL. ADEMÁS, ESTA FIGURA ES INTRÍNSECAMENTE CONTRARIA AL MODELO ORAL ACUSATORIO QUE MÉXICO HA ADOPTADO EN SUBSTITUCIÓN DEL SISTEMA INQUISITIVO-MIXTO Y QUE EN NUESTRO ESTADO YA SE HA VENIDO IMPLEMENTANDO. EL ARRAIGO DEBERÍA DESAPARECER DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO Y POR ENDE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS OPINIONES VERTIDAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS DE NACIONES UNIDAS QUE PLANTEAN LA ELIMINACIÓN DE LA FIGURA DEL ARRAIGO DEBIDO A QUE

ATENTA CONTRA EL DEBIDO PROCESO Y CONTRA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ASÍ QUE PROPICIA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES. COMO PODEMOS DARNOS CUENTA, A LO LARGO DE ESTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE HAN VERTIDO DIFERENTES ARGUMENTOS QUE CONSIDERAN Y JUSTIFICAN LA ELIMINACIÓN DEL ARRAIGO DEL SISTEMA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONSIDERARLO INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL. ARGUMENTOS QUE SON CLARAMENTE APOYADOS POR LAS RECOMENDACIONES HACIA EL ESTADO MEXICANO POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES. DE IGUAL MANERA, LA EXIGENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ENCARGADAS Y ESPECIALIZADAS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HAN DOCUMENTADO LA EXISTENCIA DE UNA PRÁCTICA REITERADA DE TORTURA Y TRATOS CRUELES E INHUMANOS EN LOS LUGARES DE ARRAIGO; POR TANTO EL ARRAIGO SE VUELVE UNA MEDIDA INCOMPATIBLE, EN PRIMER LUGAR CON LAS GARANTÍAS PROPIAS DEL DEBIDO PROCESO PENAL Y, EN SEGUNDO LUGAR, CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO PRIMERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 194, 200 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 385, ASÍ MISMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 139, 141 Y 295 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3°.- EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS DE PREPARACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DEBERÁ: I AL V.- VI.- SOLICITAR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ASEGURAMIENTO, PROVISIONALES O EMBARGO QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y LAS ÓRDENES DE CATEO QUE PROCEDAN, ASÍ COMO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA DILIGENCIA REQUERIDA SÓLO PUEDA LOGRARSE MEDIANTE ORDEN JUDICIAL. ARTÍCULO 139.- DEROGADO ARTICULO 141.- DEROGADO. ARTÍCULO 194.- EL MINISTERIO PÚBLICO NO PODRÁ OTORGAR LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN DEL INculpADO CUANDO EXISTA CULPA GRAVE POR CONDUCIR EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN QUE PRODUZCA HOMICIDIO O LESIONES GRAVES. SÍ PODRÁ OTORGARSE LA LIBERTAD PROVISIONAL EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 493, FIJANDO LA CAUCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 497 DE ESTE CÓDIGO. ARTÍCULO 200.- SI EL JUEZ NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA, DE CATEO, DE PRESENTACIÓN O DE EMBARGO PRECAUTORIO, POR CONSIDERAR QUE NO ESTÁN REUNIDOS LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 193 Y 197

DE ESTE CÓDIGO, Y SE SOLICITARE REPLANTEAR EL AUTO EN QUE SE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL O LA PRÁCTICA DE NUEVAS PRUEBAS, SE REGRESARÁ EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE REALICE UN NUEVO AUTO DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O DESAHOGUE NUEVAS PRUEBAS, ESTANDO FACULTADO PARA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE COMPARECENCIA O DE CATEO, DE PRESENTACIÓN O EMBARGO PRECAUTORIO, CON UN NUEVO PLANTEAMIENTO O EN EL MISMO SENTIDO APOYADO EN PRUEBAS DIVERSAS A LAS ANTERIORES, YA CONSIDERADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBIENDO EL JUZGADOR VALORAR EN SU CONJUNTO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, TANTO LA NUEVAS COMO LAS ANTERIORES, AL EMITIR UN NUEVO AUTO. ARTÍCULO 295.- DEROGA ARTÍCULO 385.- SON APELABLES EN EL AFECTO DEVOLUTIVO: I AL VI.-... VII.- LOS AUTOS QUE NIEGUEN EL CATEO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y LOS QUE NIEGUEN LA ADMISIÓN DE UNA PRUEBA; **SEGUNDO:** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 23 Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 15.- LA POLICÍA MINISTERIAL DEPENDERÁ, ORGÁNICAMENTE, DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, AUNQUE ACTUARÁ BAJO LA AUTORIDAD Y EL MANDO

INMEDIATO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALMENTE PREVISTOS. LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGARÁ LOS HECHOS DELICTUOSOS; PERSEGUIRÁ A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS MISMOS; Y EJECUTARÁ LAS ÓRDENES DE DETENCIÓN, APREHENSIÓN, COMPARECENCIA, PRESENTACIÓN, CATEO Y ARRESTO DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ARTÍCULO 23.- LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS COMPRENDE: XVIII. SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE LAS ÓRDENES DE CATEO QUE SEAN NECESARIAS; ARTÍCULO 24.- LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE ASUNTOS DEL ORDEN CRIMINAL, CIVIL Y FAMILIAR ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPRENDE: XIII. LLEVAR EL REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y TRÁMITE DE LAS ÓRDENES DE PRESENTACIÓN, COMPARECENCIA, APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN, CATEO Y ARRESTO QUE GIREN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO LAS DE DETENCIÓN, PRESENTACIÓN, COMPARECENCIA Y RETENCIÓN QUE DICTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS; XIV. SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS ÓRDENES DE CATEO, DE ASEGURAMIENTO O DE EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE ARRAIGO, LOS EXHORTOS O LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS EFECTOS DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES; **TRANSITORIOS PRIMERO.-** LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** QUEDAN SIN EFECTOS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE DECRETO. FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EL C. DIP FERNANDO ELIZONDO ORTIZ: **“DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO A) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO INFORMÓ DE LA INCORPORACIÓN DEL DIPUTADO OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE**

COMISIONES, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE DE NÚMERO 8591/LXXIII, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2014, A LAS 9:40 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN 8591/LXXIII. SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA** A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NO. 8591/LXXIII, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL TAMBIÉN SE ENCUENTRA SUSCRITA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS Y LOS C.C. SECRETARIOS GENERAL DE LA SECCIÓN 21 Y 50 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CASIMIRO ALEMÁN CASTILLO Y GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, EL REFERIDO DOCUMENTO CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. **ANTECEDENTES:** DEL DOCUMENTO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINA, LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN DIVERSOS ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR SU PROPUESTA, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2013, EN EL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE TUVO A BIEN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER:

- LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR;
- EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;
- LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA;
- EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;
- LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS;
- LA AMPLIACIÓN DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO;
- EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN;
- LA GESTIÓN EDUCATIVA, Y
- LA PROHIBICIÓN DEL CONSUMO EN LAS ESCUELAS DE ALIMENTOS QUE NO FAVOREZCAN LA SALUD DE LOS EDUCANDOS.

MEDIANTE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL, SE ESTABLECIÓ QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, LA INDEPENDENCIA Y LA JUSTICIA.

ASÍ COMO GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE MANERA QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y LOS DIRECTIVOS GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTES CITADAS, EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DIO A CONOCER EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE: REGULAR Y GARANTIZAR EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD; ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EDUCATIVO CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS, PADRES DE FAMILIA Y DOCENTES E INTEGRÁNDOSE LA PROHIBICIÓN DEL PAGO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN QUE IMPIDA O CONDICIONE A LOS EDUCANDOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, LA INSCRIPCIÓN, EL ACCESO A LA ESCUELA, LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES O EXÁMENES, QUE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN NO AFECTE EN CUALQUIER SENTIDO Y LA IGUALDAD EN EL TRATO A LOS ALUMNOS. ASÍ MISMO, SE INCORPORA COMO PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; LA EVALUACIÓN EDUCATIVA; EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y

GESTIÓN EDUCATIVA; LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. SE ESTABLECE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN GLOBAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL ATENDIENDO LAS DIRECTRICES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, TANTO EN LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD, EL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SE ESTABLECE COMO PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE:

- LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN ESCOLAR;
- LA REGULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;
- LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA;
- EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS;
- LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y CENTROS ESCOLARES;
- UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS;

- LA REGULACIÓN A QUE DEBERÁN SUJETARSE EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS, DENTRO DE TODA ESCUELA;
- EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL, LA EDUCACIÓN INICIAL Y LA EDUCACIÓN A DISTANCIA;
- LA AMPLIACIÓN DE LAS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, Y
- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

EN LO QUE RESPECTA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2010-2015, ESTABLECE EN EL RUBRO 7.3.4, AL REFERIRSE AL LIDERAZGO Y CALIDAD EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO, QUE PARA INCREMENTAR LA COBERTURA DE ATENCIÓN EDUCATIVA, PRIVILEGIANDO LA EQUIDAD, SE DEBE DIVERSIFICAR LA OFERTA Y MODALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO, ASÍ COMO FORTALECER LOS PROCESOS EDUCATIVOS, A FIN DE QUE LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ALCANCEN UNA FORMACIÓN INTEGRAL CON ALTOS ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE. ES POR ELLO, QUE EN EL MARCO DE LA REFORMA FEDERAL EDUCATIVA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A EFECTO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO ESTE ACORDE A LOS LINEAMIENTOS FEDERALES ESTABLECIDOS, PERO

PRIMORDIALMENTE SEA DE CALIDAD, PARA OBTENER EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS DE NUESTRA ENTIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR Y ACORDE A LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA, SE PROPONE NUESTRO MARCO ESTATAL, PARA QUE ESTE SE ENCUENTRE EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS RECIENTEMENTE EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUE EN NUEVO LEÓN SE ESTABLEZCAN:

- CONDICIONES QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD DE CADA INDIVIDUO Y UNA MAYOR EQUIDAD EDUCATIVA;
- IGUALDAD EN OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN CONGRUENCIA CON NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL;
- GARANTIZAR EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DEL EDUCANDO;
- ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR;
- ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EDUCATIVO, PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS, PADRES DE FAMILIA Y DOCENTES, Y
- EL ESTABLECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE COMO COMPONENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD EDUCATIVA

ESTATAL LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, A PARTIR DE UN PROCESO DE MEJORA CONTINÚA ORIENTADO A LA CALIDAD, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO.

ASÍ MISMO, SE PROPONE OTORGAR FACULTADES A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, PARA:

- GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS INDIVIDUOS EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DE MANERA PREFERENTE A LOS GRUPOS Y REGIONES CON MAYOR REZAGO;
- SE CONFIRME LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO;
- ATENDER A QUIENES ABANDONARON EL SISTEMA REGULAR, Y SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REZAGO EDUCATIVO PARA QUE CONCLUYAN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR;
- FORTALECER LA EDUCACIÓN A ESPECIAL, INICIAL Y A DISTANCIA INCLUYENDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- IMPULSAR PROGRAMAS Y ESCUELAS DIRIGIDOS A LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES, QUE LES PERMITAN DAR MEJOR ATENCIÓN A SUS HIJOS;
- AMPLIACIÓN DE LAS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO EN FORMA PAULATINA Y CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, Y

- EL IMPULSO DE ESQUEMAS EFICIENTES PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PARA LOS EDUCANDOS, A PARTIR DE MICROEMPRESAS LOCALES, EN AQUELLAS ESCUELAS QUE LO NECESITEN, CONFORME A LOS ÍNDICES DE POBREZA, MARGINACIÓN Y CONDICIÓN ALIMENTARIA.

POR OTRA PARTE Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PROPONE ESTABLECER QUE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SE VERIFICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE; Y LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO SE EFECTUARA DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO Y QUE ESTE ACORDE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DETERMINE. EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, SE PROPONE LA COORDINACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DE UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS; UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA. ASIMISMO AL INCORPORARSE LA OBLIGATORIEDAD DE LA

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SE PROPONE QUE EL ESTADO PARTICIPE EN LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL MARCO CURRICULAR COMÚN PARA ESTE TIPO EDUCATIVO, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA DIVERSIDAD EDUCATIVA. COMO ATRIBUCIONES CONCURRENTES ENTRE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, SE PROPONE INCORPORAR:

- LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A REALIZAR EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- LOS PROGRAMAS PARA LA INDUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y
- LAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA ESTATAL.

ASÍ MISMO SE PROPONE FORTALECER LOS SUPERVISORES ESCOLARES, UN SISTEMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, COMO APOYO A

LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, BAJO SU RESPONSABILIDAD; EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS; LA TRANSPARENCIA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES EN LAS QUE SE IMPARTA EDUCACIÓN OBLIGATORIA MEDIANTE UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A CARGO DEL DIRECTOR DEL PLANTEL; LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS Y DOCENTES PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. SE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA, INTEGRANDO LAS ATRIBUCIONES CONDUCENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LA PROMOCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA EVITAR LA DESERCIÓN E INASISTENCIA DEL EDUCANDO EN EDAD ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y LA ORIENTACIÓN A LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES PARA QUE CUMPLAN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE HACEN OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR. CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, SE PROPONE SU FORTALECIMIENTO, SE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ACORDE AL MARCO GENERAL DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, Y SE CONCEDE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA COMO AGENTES DEL PROCESO EDUCATIVO, PERMITIENDO QUE SEAN OBSERVADORES Y CONOZCAN LOS

RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS, Y SE FORTALECE SU PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. EXPUESTOS QUE HAN SIDO LOS ANTECEDENTES, CONSISTENTES EN LOS ELEMENTOS ARGUMENTATIVOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS PROMOVENTES, PROCEDEMOS A PRESENTAR LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LO QUE NOS MANIFESTAMOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. **CONSIDERACIONES:** ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y SE FIJA COMPETENCIA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 69 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 39 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO EN CITA, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PROCEDE A CONSIGNAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE. A POCO MÁS DE 100 AÑOS DE HABERSE CONSIGNADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACIÓN, PODEMOS OBSERVAR QUE EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA HA

ALCANZADO UNA COBERTURA UNIVERSAL, Y SE ESTA CERCA DE LOGRARLO EN PREESCOLAR Y EN SECUNDARIA SEGÚN LOS ÚLTIMOS DATOS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (PREESCOLAR: 84,6%; PRIMARIA: 100%; SECUNDARIA: 97,9%; PREPARATORIA O EQUIVALENTE: 71,3%, Y UNIVERSIDAD: 34,6%). EL COMPROMISO PRIMORDIAL QUE AHORA TIENE QUE ENFRENTAR NUESTRO ESTADO, ES LA CALIDAD EDUCATIVA, DEBIÉNDOSE ENTENDER POR ÉSTA LA MEJORA DEL CONJUNTO DE HERRAMIENTAS COGNOSCITIVAS Y CULTURALES QUE ADQUIEREN LOS ALUMNOS EN LA ESCUELA, DE FORMA QUE LES PERMITA INSERTARSE ADECUADAMENTE EN EL MERCADO LABORAL, CON LA PERSPECTIVA DE MEJORAR PROGRESIVAMENTE SUS CONDICIONES DE VIDA. MEDIANTE ESTA INICIATIVA SE PROPONE REALIZAR IMPORTANTES AVANCES EN MATERIA EDUCATIVA, SATISFACIENDO ASÍ LAS DEMANDAS EN ESTA MATERIA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE NUEVO LEÓN Y DE NUESTRO PAÍS. CON LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CONFIRMAMOS QUE SE BUSCA MODERNIZAR EL MARCO JURÍDICO DE NUESTRA ENTIDAD PARA QUE LA EDUCACIÓN SEA DE BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD. ESTÁ FUNDAMENTADA EN APOYAR A LAS ESCUELAS, DE IMPULSAR A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO SU CRECIMIENTO Y DE PROPORCIONAR A LOS EDUCANDOS MAYORES Y MEJORES HERRAMIENTAS PARA SU SUPERACIÓN. POR ELLO, Y CON EL FIN DE

SATISFACER LOS PRINCIPIOS DE LA CALIDAD EDUCATIVA QUE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE Y QUE A LA VEZ NUESTRO TIEMPO IMPONE, RESULTA NECESARIO QUE EN CONJUNTO LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANIZACIONES GREMIALES, MAESTROS, INSTITUCIONES, PADRES DE FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO PARTICIPEMOS A FAVOR DE LA EDUCACIÓN QUE TODOS MERECEMOS. EN TAL SENTIDO Y UNA VEZ QUE HEMOS TENIDO A LA VISTA PARA NUESTRO CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO, COINCIDIMOS EN QUE LA EDUCACIÓN ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE LOS INDIVIDUOS, Y PARA TRANSFORMAR A LA SOCIEDAD, NUESTRO ESTADO Y NUESTRO PAÍS. POR ELLO PARA PODER AVANZAR HACIA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD SE REQUIEREN CAMBIOS ESTRATÉGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN MISMOS QUE SE PLASMAN A TRAVÉS DE ESTA PROPUESTA EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. ASÍ MISMO ES DE RESALTAR QUE APOYAMOS LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DENOMINADO “TRANSITORIOS”, AL SEÑALAR QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO, LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO Y EL ÓRGANO SINDICAL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES, SERÁN RESPETADOS DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ TODAS LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS YA CELEBRADOS CON EL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON ANTELACIÓN A ESTA REFORMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ASÍ MISMO SE RECONOCE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COMO TITULAR DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGISTRO VIGENTE Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CORRESPONDIENTES. VISTO Y ANALIZADO QUE HA SIDO POR ESTA COMISIÓN LA INICIATIVA EN COMENTO, COINCIDIMOS CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, YA QUE ÉSTA IMPULSARÁ UNA MEJOR EDUCACIÓN, REDUNDANDO EN UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LO APRENDIDO EN LAS AULAS Y TRAERÁ MÁS OPORTUNIDADES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS EDUCANDOS AL PODER ACCEDER A MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO EDUCATIVO, POR LO QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO:**
ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, 2

PRIMER Y TERCER PÁRRAFO; 4 TERCER PÁRRAFO DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III; 5 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II Y III; 6; 7 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IV, VI Y XV; 8 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II Y III, 10; 11; 13; 14; 16 FRACCIONES V, VII, IX, XIII Y XIV; 17; 18; 19 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 20; 20 BIS FRACCIONES I Y II; 20 BIS I; 21 FRACCIONES IV, VIII, IX, XI, XII Y XIII; 22 FRACCIONES III, XI, XII Y XIII; 23 FRACCIONES I Y III; 27 FRACCIONES I, II, III, VI Y VII; 28; 29 PRIMER PÁRRAFO; 30; 32 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, IV, V Y VI; 36 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS; 39; 49 PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 51 PRIMER PÁRRAFO; 52; 60 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 62; 63 PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO; 70; 71; 72 FRACCIONES I, IV Y V; 73 PRIMER PÁRRAFO; 80; 82; 83; 84; 85 SEGUNDO PÁRRAFO; 90 FRACCIÓN III; 91; 92 FRACCIONES I, VIII Y IX; 93 FRACCIONES I Y V; 95 FRACCIONES II Y III; 98; 99; 100; 109 FRACCIÓN I; 112 PRIMER PÁRRAFO; 113 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 120 FRACCIONES XIV Y XV. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 16; LAS FRACCIONES VIII BIS, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 21; LAS FRACCIONES I BIS, II BIS, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; LAS FRACCIONES VIII, IX, X, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 32; EL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36; EL ARTÍCULO 41 BIS; EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 67 BIS; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 72;

EL ARTÍCULO 82 BIS LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 92; EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108; LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 112; Y LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX A EL ARTÍCULO 120 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY REGULA LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA LEY DEL ESTADO, LA LEY GENERAL, LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASÍ COMO LOS CONVENIOS QUE SOBRE LA MATERIA SUSCRIBA EL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON SOLO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LA ENTIDAD, TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DEBERÁ ASEGURARSE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EDUCATIVO, CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS EDUCANDOS, PADRES DE FAMILIA, AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DOCENTES PARA ALCANZAR LOS FINES Y OBJETIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7º DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 4.-...

I A III...

A) A LA D) ...

E) ...

...

TALENTO EXTRAORDINARIO: ES LA CUALIDAD DE TODA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE MUESTRE UN DESEMPEÑO EXTRAORDINARIO EN UNA DETERMINADA ÁREA O TEMA DENTRO DEL ÁMBITO EDUCATIVO QUE NECESITA DE PROGRAMA EDUCATIVO ESPECIAL PARA QUE ALCANCE Y FAVOREZCA SU MÁXIMO DESARROLLO PROFESIONAL.

F) A LA H). ...

IV A LA VI.- ...

ARTÍCULO 5.- ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CALIDAD QUE GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE PARA QUE TODA LA POBLACIÓN PUEDA CURSAR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR. PODRÁ OFRECER TAMBIÉN EDUCACIÓN INICIAL. ESTOS

SERVICIOS SE PRESTARÁN EN EL MARCO DEL FEDERALISMO Y LA CONCURRENCIA PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN LA PRESENTE LEY, RESPETANDO Y FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD.

....

I.- GRATUITA. LAS DONACIONES O CUOTAS VOLUNTARIAS DESTINADAS A DICHA EDUCACIÓN DE CALIDAD, EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁN COMO CONTRAPRESTACIONES POR EL SERVICIO EDUCATIVO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA LA REGULACIÓN, DESTINO, APLICACIÓN, TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA DE LAS DONACIONES O CUOTAS VOLUNTARIAS;

II.- . . . ,Y;

III.- SE PROHÍBE A TODO EL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS, DONDE SE IMPARTA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, IMPONER A LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES DE LOS EDUCANDOS, EL PAGO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN O CUOTA OBLIGATORIA QUE IMPIDA O CONDICIONE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LOS EDUCANDOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN, EL ACCESO A LA ESCUELA, LA APLICACIÓN DE

EVALUACIONES O EXÁMENES, LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS EDUCANDOS, O QUE AFECTE EN CUALQUIER SENTIDO LA IGUALDAD EN EL TRATO A LOS EDUCANDOS, AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 6.- TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBEN CURSAR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR. ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS MENORES DE EDAD CURSEN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR.

ARTÍCULO 7.- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS SIGUIENTES:

...

I A III.-...

IV.- PROMOVER, MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA NACIONAL – EL ESPAÑOL- UN IDIOMA COMÚN PARA TODOS LOS MEXICANOS, SIN MENOSCABO DE PROTEGER, PROMOVER Y RESPETAR EL DESARROLLO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS;

V.-...

VI.- PROMOVER EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS ANTE ÉSTA, PROPICIAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA EN CUALQUIER TIPO DE SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A LOS MISMOS;

VII A XIV.-. . .

XV.- ESTABLECER LA MEJORA CONTINÚA EN LA CALIDAD DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

XVI A XXIII.-. . .

ARTÍCULO 8.- EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ A LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS IMPARTAN -ASÍ COMO TODA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA PRIMARIA, LA SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE LOS PARTICULARES IMPARTAN- SE BASARÁ EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO, ARTÍSTICO, TECNOLÓGICO Y HUMANÍSTICO; LUCARÁ CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS CAUSAS Y EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS, LOS PREJUICIOS, LA FORMACIÓN DE ESTEREOTIPOS, LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA ESPECIALMENTE LA QUE SE EJERCE CONTRA LAS

MUJERES Y, NIÑAS Y NIÑOS, DEBIENDO IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTADO ORIENTADAS A LA TRANSVERSALIDAD DE CRITERIOS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO. ADEMÁS:

I.-...

II.- SERÁ NACIONAL, EN CUANTO A QUE –SIN HOSTILIDADES NI EXCLUSIVISMOS- ATENDERÁ A LA COMPRENSIÓN DE NUESTROS PROBLEMAS, A LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE NUESTROS RECURSOS, A LA DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA POLÍTICA, AL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA;

III.- CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, APORTANDO ELEMENTOS PARA ROBUSTECER EN LOS EDUCANDOS EL APRECIO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA SOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, SUSTENTANDO LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZA, RELIGIÓN, GRUPO, SEXO, O DE INDIVIDUOS; Y

IV.- SERÁ DE CALIDAD, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA, LA CONGRUENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, RESULTADOS Y PROCESOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, CONFORME A LAS DIMENSIONES DE EFICACIA, EFICIENCIA, PERTINENCIA, EQUIDAD E INCLUSIVA.

ARTÍCULO 10.- ADEMÁS DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROMOVERÁ Y ATENDERÁ, DIRECTAMENTE, MEDIANTE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, A TRAVÉS DE APOYOS FINANCIEROS, O BIEN, POR CUALQUIER OTRO MEDIO- TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVOS, INCLUIDA LA EDUCACIÓN INICIAL, ESPECIAL Y SUPERIOR, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, APOYARÁ LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y ALENTARÁ EL FORTALECIMIENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL.

ARTÍCULO 11.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ PLANEAR, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, CON EL FIN DE LOGRAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y SOCIALES, ASÍ COMO, UN NIVEL DE COMPETENCIA INTERNACIONAL, A PARTIR DE UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA ORIENTADO A LA CALIDAD, INVIRTIENDO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL FIN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 13.- LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS TOMARÁN MEDIDAS TENDIENTES A ESTABLECER CONDICIONES QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD DE CADA

INDIVIDUO, UNA MAYOR EQUIDAD EDUCATIVA, EL LOGRO DE LA EFECTIVA IGUALDAD EN OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO, A LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO. LA AUTORIDAD EDUCATIVA IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS ESPECIALES, QUE PREVENGAN Y ATIENDAN DE FORMA PERMANENTE LOS CASOS DE AUSENTISMO Y DESERCIÓN ESCOLAR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU REINTEGRACIÓN INMEDIATA AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN BÁSICA. EN TODOS LOS CASOS INFORMARÁN A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES COADYUVE A QUE LOS MENORES OCURRAN A SU INSTRUCCIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 14.- PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS INDIVIDUOS EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN DIRIGIDAS, DE MANERA PREFERENTE, A LOS GRUPOS Y REGIONES CON MAYOR REZAGO EDUCATIVO O QUE ENFRENTEN CONDICIONES DE DESVENTAJAS ECONÓMICAS, SOCIALES, U OTRAS, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS GRUPOS Y REGIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º Y 8º DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 16.-...

I A IV.-...

V.- PRESTARÁN SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER A QUIENES ABANDONARON EL SISTEMA REGULAR, Y SE ENCUENTRAN EN

SITUACIÓN DE REZAGO EDUCATIVO PARA QUE CONCLUYAN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; OTORGANDO FACILIDADES DE ACCESO, REINGRESO, PERMANENCIA, Y EGRESO A LAS MUJERES;

VI.-. . .

VII.- ESTABLECERÁN Y FORTALECERÁN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, QUE DETERMINE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL;

VIII.-. . .

IX.- IMPULSARÁN PROGRAMAS Y ESCUELAS DIRIGIDOS A LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, QUE LES PERMITAN DAR MEJOR ATENCIÓN A SUS HIJOS Y FORTALEZCAN EL VALOR DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS HIJAS E HIJOS, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS MAESTROS; PARA LO CUAL SE APROVECHARÁ LA CAPACIDAD ESCOLAR INSTALADA, EN HORARIOS Y DÍAS EN QUE NO SE PRESTEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ORDINARIOS;

X A XII.-. . .

XIII.- IMPLEMENTARÁN ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN DE EDUCANDOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES;

XIV. REALIZARÁN LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PERMITAN AMPLIAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y

ALCANZAR LOS PROPÓSITOS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA PRESENTE LEY;

XV.- APOYARÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA ENSEÑANZA DE LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES RESPECTO AL VALOR DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS HIJAS E HIJOS, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS DOCENTES;

XVI.- FORTALECERÁN LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA EDUCACIÓN INICIAL, INCLUYENDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVII.- ESTABLECERÁN, DE FORMA PAULATINA Y CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, CON JORNADAS DE ENTRE 6 Y 8 HORAS DIARIAS, PARA APROVECHAR MEJOR EL TIEMPO DISPONIBLE PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, DEPORTIVO Y CULTURAL;

XVIII.- IMPULSARÁN ESQUEMAS EFICIENTES PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PARA LOS EDUCANDOS, A PARTIR DE MICROEMPRESAS LOCALES, EN AQUELLAS ESCUELAS QUE LO NECESITEN, CONFORME A LOS ÍNDICES DE POBREZA, MARGINACIÓN Y CONDICIÓN ALIMENTARIA, Y

XIX.- APLICAR LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS IMPLEMENTADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS, CONSIDERANDO

PREFERENTEMENTE LAS REGIONES CON MAYORES REZAGOS EDUCATIVOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS PROPORCIONES DE FINANCIAMIENTO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBA REALIZAR PARA REDUCIR Y SUPERAR DICHOS REZAGOS.

...

ARTÍCULO 17.- PARA CUMPLIR EL OBJETO DE ESTA LEY, LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN IMPLICA UN PROCESO DE MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA EDUCATIVO, A TRAVÉS DE LAS ACCIONES CORRESPONSABLES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, MAESTROS, MAESTRAS Y SU ORGANIZACIÓN SINDICAL RESPECTIVA, ALUMNOS Y ALUMNAS, PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, CON FUNDAMENTO EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, ORIENTARÁ EL SISTEMA EDUCATIVO PARA ESTABLECER CONDICIONES QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD DE CADA INDIVIDUO, ASÍ COMO EL LOGRO DE LA EFECTIVA IGUALDAD EN OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, MEDIANTE ESTRATEGIAS Y ACCIONES, CONSIDERANDO ENTRE OTRAS, LA EQUIDAD, PERTINENCIA, RELEVANCIA Y EFICIENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 19.-...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DEBE GARANTIZAR QUE LA INVERSIÓN DIRIGIDA A LOS RECURSOS HUMANOS IMPACTE EN UNA MEJOR CONDICIÓN DE VIDA PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, EN EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR, LA PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL MAGISTERIO Y LA FORMACIÓN CONTINUA DEL MAGISTERIO, ASÍ COMO EN LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN ESCOLAR. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROPORCIONARÁ AL PERSONAL DOCENTE LOS MEDIOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN REALIZAR EFICAZMENTE SU LABOR Y QUE CONTRIBUYAN A SU CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL APOYARÁ A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS QUE DESARROLLEN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA; Y BRINDARÁ ASESORÍA TÉCNICO-PEDAGÓGICA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES PARA EL MISMO FIN.

ARTÍCULO 20 BIS.-...

- I.- SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS EDUCANDOS EN LAS ESCUELAS, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y
- II.- VIGILAR QUE EN EL INTERIOR O EN LOS ALREDEDORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS NO SE DISTRIBUYAN O CONSUMAN DROGAS PSICOTRÓPICAS O ENERVANTES, DEBIENDO ACUDIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A DENUNCIAR CUALQUIER

HECHO EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE QUE SEA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 20 BIS I.- LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, DEBERÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA ENTRE EL ALUMNADO, CONFORME LO DISPONE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 21.-. . .

I A III.-. . .

IV.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

V A VII.-. . .

VIII.- EVALUAR Y PLANEAR EL SISTEMA ESTATAL DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERIÓDICA, A FIN DE IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DETERMINADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;

VIII BIS.- EVALUAR SOBRE EL TRÁNSITO DE ALUMNOS DE UN GRADO, NIVEL O TIPO EDUCATIVOS A OTRO, CERTIFICACIÓN DE

EGRESADOS, ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS Y LAS DECISIONES RESPECTO DE PERSONAS O INSTITUCIONES EN LO PARTICULAR, BASADAS EN LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO; ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;

IX.- COORDINAR Y OPERAR UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS; UN REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS EN COORDINACIÓN DEL MARCO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA MISMO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ EN LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA;

X.-...

- XI.- INSTRUMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS DENTRO DE TODA ESCUELA, QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
- XII.- LAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CARÁCTER NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XIII.- REGLAMENTAR LAS DIVERSAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN UNA FALTA A LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR, SU GRAVEDAD Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XIV.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE ESTABLEZCA UN MARCO CURRICULAR COMÚN PARA ESTE TIPO EDUCATIVO, CON RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA DIVERSIDAD EDUCATIVA;
- XV.- PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR;
- XVI.- PROMOVER LA CONGRUENCIA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EMPRENDA CON LAS DIRECTRICES QUE, CON BASE

EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, EMITA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, Y
XVII.- LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 22.-...

I.-...

I BIS.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A REALIZAR EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

II.-...

II BIS.- EJECUTAR PROGRAMAS PARA LA INDUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE, EN LO CONDUCENTE, A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

III.- OTORGAR, NEGAR Y RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS DISTINTOS A LOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES, A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESCOLARIZADAS, NO ESCOLARIZADAS Y MIXTAS;

IV A X.- . . .

- XI.- PROMOVER MECANISMOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y ABUSO ESCOLAR EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- XIII.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN, EN FORMA PERIÓDICA Y SISTEMÁTICA, DE EXÁMENES DE EVALUACIÓN A LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO CORROBORAR QUE EL TRATO DE LOS EDUCADORES HACIA AQUÉLLOS CORRESPONDA AL RESPETO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS NIÑOS Y JÓVENES;
- XIV.- DISEÑAR Y APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EMITA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;

- XV.- COORDINAR Y OPERAR UN SISTEMA DE ASESORÍA ESTATAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, COMO APOYO A LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES ESCOLARES;
- XVI.- PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES EN LAS QUE SE IMPARTA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, VIGILANDO QUE SE RINDA ANTE TODA LA COMUNIDAD, DESPUÉS DE CADA CICLO ESCOLAR, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A CARGO DEL DIRECTOR DEL PLANTEL;
- XVII.- INSTRUMENTAR UN SISTEMA ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS Y DOCENTES PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XVIII.- DISEÑAR Y APLICAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y;
- XIX.- LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA -INCLUYENDO LA INDÍGENA- Y ESPECIAL QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3, 21 Y 22, SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 23.-...

I.- PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE LAS ENUMERADAS EN LAS FRACCIONES IV A VII DEL ARTÍCULO 22. PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE O CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTAN, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

II.-...

III.- PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA EVITAR LA DESERCIÓN E INASISTENCIA DEL EDUCANDO EN EDAD ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORIENTAR A LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES PARA QUE CUMPLAN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE HACEN OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR;

IV A IX.-...

...

...

ARTÍCULO 27.-...

...

- I.- LOS EDUCANDOS, MAESTROS, MAESTRAS Y PADRES DE FAMILIA;
- II.- EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;
- III.- LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y MUNICIPAL;
- IV Y V.-...
- VI.- LAS INSTITUCIONES PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;
- VII.- LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS QUE LA LEY OTORGA AUTONOMÍA;
- VIII.- LA EVALUACIÓN EDUCATIVA;
- IX.- EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, Y
- X.- LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULAN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, SE ENTENDERÁN COMO SINÓNIMOS LOS CONCEPTOS DE EDUCADOR, DOCENTE, PROFESOR Y MAESTRO.

ARTÍCULO 28.- EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE REALICE EL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA DICHAS INSTITUCIONES DISTINTOS A LOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, LA SECUNDARIA, LA MEDIA SUPERIOR, LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA

FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y ESTATAL. DICHAS DEPENDENCIAS EXPEDIRÁN CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS QUE TENDRÁN LA VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

ARTÍCULO 29.- LAS NEGOCIACIONES O EMPRESAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTÁN OBLIGADAS A ESTABLECER Y SOSTENER ESCUELAS CUANDO EL NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE LAS REQUIERA SEA MAYOR DE VEINTE. ESTOS PLANTELES QUEDARÁN BAJO LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL. LAS ESCUELAS QUE SE ESTABLEZCAN EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CONTARÁN CON EDIFICIOS, INSTALACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR SU FUNCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE REGIRÁN ACORDE A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

...

ARTÍCULO 30.- LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN SE ORIENTARÁ A PROPORCIONAR UN SERVICIO EDUCATIVO, EQUITATIVO Y DE CALIDAD, TENIENDO COMO

FUNDAMENTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA SECTORIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL TEMA.

ARTÍCULO 32.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, DEBERÁ:

I.-...

II.- APOYARSE EN LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO;

III.-...

IV.- FORMULARSE CON VISIÓN A LARGO PLAZO, CONTEMPLANDO EL PERÍODO DE TRANSICIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DESDE EDUCACIÓN INICIAL HASTA LA EDUCACIÓN SUPERIOR;

V.- INCLUIR EN SU ESTRUCTURA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, ESTRATEGIAS DE ACCIÓN Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;

VI.- ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS PARA IDENTIFICAR, VALORAR, APOYAR E INTEGRAR OPORTUNAMENTE Y DE MANERA PRODUCTIVA EN LA SOCIEDAD A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL;

VII.- REALIZAR LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN GLOBAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL ATENDIENDO LAS DIRECTRICES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, Y

VIII.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

...

...

ARTÍCULO 36.- EL ESTADO EN CONCURRENCIA CON EL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CONCURRIRÁN EN EL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO E INVERTIRÁN RECURSOS ECONÓMICOS QUE PROPICIEN EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN LA ENTIDAD.

...

EL ESTADO OTORGARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL VERIFIQUE LA CORRECTA APLICACIÓN DE DICHOS RECURSOS, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS E INSTITUCIONES PARA HACER EFECTIVA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y EL USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SECTOR EDUCATIVO.

...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE REMITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE POSTERIORMENTE SE SOMETA A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LA GESTIÓN ESCOLAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XVIII DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 39.- LA INVERSIÓN DIRIGIDA AL COSTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEBERÁ IMPACTAR EN FORMA TANGIBLE, EN ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SUS FAMILIAS, LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN Y LA FORMACIÓN CONTINUA DEL MAGISTERIO, LA INVESTIGACIÓN Y LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 41 BIS.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBERÁN EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS. EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN LOS PROGRAMAS SE EFECTUARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN ESCOLAR, TENDRÁN COMO OBJETIVOS:

- I.- USAR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COMO RETROALIMENTACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA EN CADA CICLO ESCOLAR;
- II.- DESARROLLAR UNA PLANEACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES, CON METAS VERIFICABLES Y PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD Y LA COMUNIDAD ESCOLAR, Y;
- III.- ADMINISTRAR EN FORMA TRANSPARENTE Y EFICIENTE LOS RECURSOS QUE RECIBA PARA MEJORAR SU INFRAESTRUCTURA, COMPRAR MATERIALES EDUCATIVOS, RESOLVER PROBLEMAS DE OPERACIÓN BÁSICOS Y PROPICIAR CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PARA QUE ALUMNOS, MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA, BAJO EL LIDERAZGO DEL DIRECTOR, SE INVOLUCREN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RETOS QUE CADA ESCUELA ENFRENTA.

LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SOMETA PARA APROBACIÓN, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LA GESTIÓN ESCOLAR. LAS ESCUELAS PÚBLICAS TENDRÁN AUTONOMÍA DE GESTIÓN ENTENDIDA COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE PERMITE A ESTAS TOMAR DECISIONES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y DEBERÁN ADMINISTRAR EN FORMA TRANSPARENTE Y EFICIENTE LOS RECURSOS QUE RECIBAN, CON BASE EN SU PLANEACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES. LA AUTONOMÍA DE

GESTIÓN NO IMPLICA LA PRIVATIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS NI DE ELEMENTO ALGUNO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 49.- LA EDUCACIÓN ESPECIAL ESTÁ DESTINADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRANSITORIA O DEFINITIVA, ASÍ COMO A AQUELLAS CON APTITUDES SOBRESALIENTES. ATENDERÁ A LOS EDUCANDOS DE MANERA ADECUADA A SUS PROPIAS CONDICIONES, CON EQUIDAD SOCIAL INCLUYENTE Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD PROPICIARÁ SU INTEGRACIÓN A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS, TÉCNICAS Y MATERIALES ESPECÍFICOS; PARA QUIENES NO LOGREN ESA INTEGRACIÓN, ESTA EDUCACIÓN PROCURARÁ LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE PARA LA AUTÓNOMA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRODUCTIVA, PARA LO CUAL SE ELABORARÁN PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO DIDÁCTICOS NECESARIOS. LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA DEBERÁN ESTAR CAPACITADOS PARA PODER DETECTAR OPORTUNAMENTE A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, LA CAPACITACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN BASE A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, ACORDE A LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES. LA EDUCACIÓN ESPECIAL PROPORCIONARÁ ORIENTACIÓN A LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES,

MAESTROS Y PERSONAL DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR REGULARES QUE INTEGREN A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES DE EDUCACIÓN.

...

...

ARTÍCULO 51.- LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEBERÁN SER ATENDIDOS DE MANERA ADECUADA A SUS PROPIAS CONDICIONES CON EQUIDAD SOCIAL INCLUYENTE Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO CON EL FIN DE PROMOVER LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE APRENDIZAJE. ADEMÁS, SE ESTABLECERÁN MECANISMOS QUE FAVOREZCAN SU MOVILIDAD ESCOLAR CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, LOS MODELOS PEDAGÓGICOS Y LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN NECESARIOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN NORMAL, ASÍ COMO LA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, ATENCIÓN EDUCATIVA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, DE ALUMNOS CON CAPACIDADES Y APTITUDES SOBRESALIENTES, LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA MATERIA, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY,

PODRÁN ESTABLECER CONVENIOS CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL A FIN DE HOMOLOGAR CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, DIRIGIDOS A ESTUDIANTES CON CAPACIDADES Y APTITUDES SOBRESALIENTES.

ARTÍCULO 52.- LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COMPRENDE EL BACHILLERATO, LOS DEMÁS ESTUDIOS EQUIVALENTES A ÉSTE, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN PROFESIONAL QUE NO REQUIERE BACHILLERATO O SUS EQUIVALENTES. SE ORGANIZARÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE ESTABLECE EL MARCO CURRICULAR COMÚN A NIVEL NACIONAL Y LA REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS ENTRE LAS OPCIONES QUE OFRECE ESTE TIPO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 60.-...

LOS BENEFICIARIOS DE ESTA EDUCACIÓN PODRÁN ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, MEDIANTE EVALUACIONES PARCIALES O GLOBALES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL. EL ESTADO ORGANIZARÁ SERVICIOS PERMANENTES DE PROMOCIÓN Y ASESORÍA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y DARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES Y FAMILIARES PARA ESTUDIAR Y ACREDITAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR.

...

ARTÍCULO 62.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO SE ORIENTARÁN HACIA LA EDUCACIÓN PERMANENTE, ENTENDIDA COMO UN PROCESO QUE BUSCA MEJORAR LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS MEDIANTE DIVERSAS MODALIDADES EDUCATIVAS. SE CARACTERIZA POR SER CONTINUA, INTEGRAL, DE CALIDAD Y POR RECONOCER LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES ADQUIRIDOS FUERA DEL SISTEMA ESCOLAR.

ARTÍCULO 63.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA ACORDE A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE DESARROLLARÁ EN LA ENTIDAD EL PROCESO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA DOCENTES QUE TENDRÁ LAS FINALIDADES SIGUIENTES:

I.-...

II.- LA FORMACIÓN CONTINUA, LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SUPERACIÓN DOCENTE DE LOS MAESTROS EN SERVICIO, CITADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS FINALIDADES SE SUJETARÁ, EN LO CONDUCENTE, A LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

III.-...

IV.-...

LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PODRÁ COORDINARSE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS FINALIDADES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CUANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O LA NATURALEZA DE LAS NECESIDADES HAGAN RECOMENDABLE PROYECTOS REGIONALES. ASIMISMO, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O DEL EXTRANJERO PARA AMPLIAR LAS OPCIONES DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 67 BIS.- EN LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PARA MENORES DE EDAD SE TOMARÁN MEDIDAS QUE ASEGUREN AL EDUCANDO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO NECESARIOS PARA PRESERVAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL SOBRE LA BASE DEL RESPETO A SU DIGNIDAD, Y QUE LA APLICACIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR SEA COMPATIBLE CON SU EDAD.

SE BRINDARÁN CURSOS A LOS DOCENTES Y AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN, SOBRE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS Y LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN AL ESTAR ENCARGADOS DE SU CUSTODIA, DE PROTEGERLOS CONTRA TODA FORMA DE MALTRATO, PERJUICIO, DAÑO, AGRESIÓN, ABUSO, TRATA O EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 70.- EL EDUCADOR ES PROMOTOR, COORDINADOR Y AGENTE DIRECTO DEL PROCESO EDUCATIVO. DEBEN PROPORCIONÁRSELE LOS

MEDIOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN REALIZAR EFICAZMENTE SU LABOR Y QUE CONTRIBUYAN A SU CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO. EL ESTADO OTORGARÁ UN SALARIO PROFESIONAL DIGNO QUE PERMITA AL PROFESORADO DE LOS PLANTELES DEL PROPIO ESTADO ALCANZAR UN NIVEL DE VIDA DECOROSO PARA ELLOS Y PARA SU FAMILIA A FIN DE QUE PUEDAN ARRAIGARSE EN LAS COMUNIDADES EN LAS QUE TRABAJAN Y DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA, ASÍ COMO PARA QUE DISPONGAN DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CLASES QUE IMPARTAN Y PARA SU PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ESTABLECERÁN MECANISMOS QUE PROPICIEN LA PERMANENCIA DE LOS MAESTROS FRENTE AL GRUPO, CON LA POSIBILIDAD PARA ÉSTOS DE IR OBTENIENDO MEJORES CONDICIONES Y MAYOR RECONOCIMIENTO SOCIAL. LA AUTORIDADES EDUCATIVAS OTORGARÁN RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS EDUCADORES QUE SE DESTAQUEN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y, EN GENERAL, REALIZARÁN ACTIVIDADES QUE PROPICIEN MAYOR APRECIO SOCIAL POR LA LABOR DESEMPEÑADA POR EL MAGISTERIO. ADEMÁS, ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ESTÍMULO A LA LABOR DOCENTE CON BASE EN LA EVALUACIÓN. EL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE SE OTORGUEN AL PERSONAL DOCENTE EN INSTITUCIONES ESTABLECIDAS

POR EL ESTADO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 71.- EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA DE DOCENTES Y DE PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE EFECTUARA CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, Y SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO. PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA BRINDADA POR LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EVALUARAN EL DESEMPEÑO DE LOS MAESTROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESTAS INSTITUCIONES. PARA TAL EFECTO, DICHAS AUTORIDADES DEBERÁN APLICAR EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANÁLOGOS A LOS DETERMINADOS POR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN

INSTITUCIONES PÚBLICAS. LA AUTORIDAD EDUCATIVA OTORGARA LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MAESTROS QUE OBTENGAN RESULTADOS SATISFACTORIOS Y OFRECERÁN CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN A LOS QUE PRESENTEN DEFICIENCIAS, PARA LO CUAL LAS INSTITUCIONES PARTICULARES OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS A SU PERSONAL. EN EL CASO DE LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN INDÍGENA QUE NO TENGAN LICENCIATURA COMO NIVEL MÍNIMO DE FORMACIÓN, DEBERÁN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE DISEÑE LA AUTORIDAD EDUCATIVA Y CERTIFICAR SU BILINGÜISMO EN LA LENGUA INDÍGENA QUE CORRESPONDA Y EL ESPAÑOL; ASIMISMO CONOCER LA CULTURA DEL PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA EN EL QUE SE DESEMPEÑEN.

ARTÍCULO 72.-. .

I.- PROMOVERÁ Y OTORGARÁ RECONOCIMIENTOS A FAVOR DE LOS MAESTROS, MAESTRAS Y DIRECTIVOS QUE SE DISTINGAN EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

II A III.-. . .

IV.- DISEÑARÁ Y OPERARÁ UN PROGRAMA DE BECAS, PROCURANDO DESTINAR RECURSOS PRESUPUESTALES CRECIENTES, PARA QUE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO REALICEN ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y

POSTGRADO EN ÁREAS PRIORITARIAS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

V.- PROPICIARÁ EN EL MAGISTERIO LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS Y PEDAGÓGICAS;

VI.- ESTABLECERÁ ESTRATEGIAS EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL PARA QUE LOS DOCENTES PUEDAN LLEVAR A BUEN TÉRMINO SUS RESPONSABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE DE LOS EDUCADORES;

VII.- OFRECERÁ AL PERSONAL DOCENTE Y AL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, PROGRAMAS DE DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA EVALUACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR, A CARGO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA CON EXPERIENCIA COMPROBADA, EXTERNOS AL CENTRO ESCOLAR, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS HABILIDADES DEL PERSONAL Y LOGRAR UN DESEMPEÑO EFICIENTE Y RESULTADOS SATISFATORIOS;

VIII.-OFRECERÁ OPORTUNIDADES PERMANENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES EN SERVICIO, QUE INCLUYAN DIVERSAS MODALIDADES DE COBERTURA;

- IX.- ACTUALIZARÁ Y CONSOLIDARÁ LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y HUMANÍSTICOS, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS DIDÁCTICAS DE LOS DOCENTES EN SERVICIO;
- X.- OFRECERÁ PROGRAMAS FORMATIVOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PEDAGÓGICA PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN ESCOLAR;
- XI.- PROCURARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE TRABAJO A LOS DOCENTES QUE SE INSCRIBAN EN LOS CURSOS A LOS QUE CONVOQUE;
- XII.- CELEBRARÁ CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LAS ESCUELAS NORMALES, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y DEMÁS INSTANCIAS QUE PARTICIPEN EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES;
- XIII.- CELEBRARÁ CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL, QUE OFREZCAN A DOCENTES FORMACIÓN EN DISTINTAS ÁREAS COMO SALUD, SEXUALIDAD, PREVENCIÓN DE ADICCIONES, ARTE Y CULTURA, PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, DEPORTE, SEGURIDAD Y OTRAS AFINES A LOS INTERESES DE LA EDUCACIÓN;
- XIV.- DIFUNDIRÁ ENTRE LOS DOCENTES LAS CONTRIBUCIONES DE LA CULTURA PEDAGÓGICA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL, Y

XV.- DESARROLLARÁ INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y PROMOVER INNOVACIONES EDUCATIVAS BASADAS EN ELLA, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 73.- PARA CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO, LOS DOCENTES PROCURARÁN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS QUE IMPARTAN, LA ATENCIÓN AL DESARROLLO PERSONAL E INTEGRAL DE SUS EDUCANDOS Y SU DERECHO A RECIBIR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

I A III.-...

ARTÍCULO 80.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROpondrá PARA SU CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, CONTENIDOS REGIONALES ACORDE AL MARCO DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, QUE –SIN MENGUA DEL CARÁCTER NACIONAL DE LOS PLANES Y PROGRAMAS CITADOS EN EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY- PERMITAN QUE LOS EDUCANDOS ADQUIERAN UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA, LA GEOGRAFÍA, LAS COSTUMBRES, LAS TRADICIONES Y DEMÁS ASPECTOS PROPIOS DE LA ENTIDAD Y MUNICIPIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 82.- CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA

EDUCATIVO NACIONAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, SIN PERJUICIO DE LA QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL TENGA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL MENCIONADO INSTITUTO Y CON LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. LAS EVALUACIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVE A CABO LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL SERÁN SISTEMÁTICAS, INTEGRALES, OBLIGATORIAS Y PERIÓDICAS. ESTAS EVALUACIONES DEBERÁN CONSIDERAR LOS CONTEXTOS DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LOS RECURSOS O INSUMOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DESTINADOS A ÉSTE Y DEMÁS CONDICIONES QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. SUS RESULTADOS SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ADOPTEN LAS MEDIDAS PROCEDENTES.

ARTÍCULO 82 BIS.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL ACORDE AL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO. LAS EVALUACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE SE REGIRÁN TANTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DEL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, AL EFECTO CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES CITADOS. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EFECTUAR LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN DOCENTE Y LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN, LA SELECCIÓN DE APLICADORES, LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS EVALUADORES Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 83.- LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO, POR SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y POR LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES ESCOLARES OTORGARÁN A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN TODAS LAS FACILIDADES Y COLABORACIÓN PARA LA EVALUACIÓN QUE EN LA PRESENTE SECCIÓN Y EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA PRESENTE LEY SE REFIEREN. PARA ELLO PROPORCIONARÁN

OPORTUNAMENTE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE LES REQUIERA, TOMARÁN LAS MEDIDAS QUE PERMITAN LA COLABORACIÓN EFECTIVA DE ALUMNOS Y ALUMNAS, MAESTROS Y MAESTRAS, DIRECTIVOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS, FACILITARÁN QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, LOS EVALUADORES CERTIFICADOS Y LOS APLICADORES AUTORIZADOS REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. SIN MENOSCABO DE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR INDICADORES SOBRE SU AVANCE EN LA APLICACIÓN DE MÉTODOS PARA PREVENIR Y ELIMINAR CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN SUJETAS A EVALUACIÓN SOBRE LA MATERIA. TALES INDICADORES SERÁN DE DOMINIO PÚBLICO Y SE DIFUNDIRÁN POR LOS MEDIOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 84.- EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DARÁN A CONOCER A LOS MAESTROS Y MAESTRAS, ALUMNOS Y ALUMNAS, MADRES, PADRES DE FAMILIA Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN, ASÍ COMO LA DEMÁS INFORMACIÓN GLOBAL QUE PERMITA MEDIR EL DESARROLLO Y LOS AVANCES DE LA

EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 85.-...

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEBERÁN INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LOS EDUCANDOS Y, EN SU CASO, A LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES, LOS RESULTADOS Y CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y FINALES, ASÍ COMO, DE HABERLAS, AQUÉLLAS OBSERVACIONES SOBRE EL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROPIOS EDUCANDOS QUE PERMITAN LOGRAR MEJORES APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 90.-...

I A II.-...

III.- PROMOVER EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO QUE CONTEMPLE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL TIPO Y NIVEL DE SERVICIO EDUCATIVO, CONDICIÓN CLIMÁTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS REGIONES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

IV A VIII.-...

ARTÍCULO 91.- EL EQUIPO Y MOBILIARIO QUE SE ADQUIERA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE DONACIONES U CUOTAS ESCOLARES CON APORTACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, DONACIONES O MEDIANTE FONDOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS

PROPIOS DE LA ESCUELA, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBAN EN EL PLANTEL Y DEBERÁN REGISTRARSE FORMALMENTE EN EL INVENTARIO ESCOLAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.

ARTÍCULO 92.- SON DERECHOS DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA:

I.- OBTENER INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS PARA QUE SUS HIJOS E HIJAS O PUPILOS MENORES DE EDAD, QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS APLICABLES, RECIBAN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA PRIMARIA, SECUNDARIA, Y LA MEDIA SUPERIOR;

II A VII.- . . .

VIII.- OPINAR EN LOS CASOS DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES, EN RELACIÓN CON LAS CONTRAPRESTACIONES QUE LAS ESCUELAS FIJEN;

IX.- PARTICIPAR A LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA EN LA QUE ESTÉN INSCRITOS SUS HIJOS E HIJAS O PUPILOS, CUALQUIER PROBLEMA RELACIONADO CON LA EDUCACIÓN DE ESTOS A FIN DE QUE AQUÉLLAS SE ABOQUEN A SU SOLUCIÓN;

X.- CONOCER LA CAPACIDAD PROFESIONAL DE LA PLANTA DOCENTE, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS;

XI.- CONOCER LA RELACIÓN OFICIAL DEL PERSONAL DOCENTE Y EMPLEADOS ADSCRITOS EN LA ESCUELA EN LA QUE ESTÉN

INSCRITOS SUS HIJOS O PUPILOS, MISMA QUE SERÁ PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD ESCOLAR;

XII.- SER OBSERVADORES EN LAS EVALUACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS, PARA LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;

XIII.- CONOCER LOS CRITERIOS Y RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA ESCUELA A LA QUE ASISTAN SUS HIJOS O PUPILOS;

XIV.- OPINAR A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL CON RESPECTO A LAS ACTUALIZACIONES Y REVISIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;

XV.- CONOCER EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA ESCUELA, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN, Y

XVI.- PRESENTAR QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XVII, SOBRE EL DESEMPEÑO DE DOCENTES, DIRECTORES, SUPERVISORES Y ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS DE SUS HIJOS O PUPILOS MENORES DE EDAD Y SOBRE LAS CONDICIONES DE LA ESCUELA A LA QUE ASISTEN.

ARTÍCULO 93.-...

I.- HACER QUE SUS HIJOS E HIJAS O PUPILOS MENORES DE EDAD ASISTAN PUNTUALMENTE A LA ESCUELA PARA CURSAR LA

EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR;

II A IV.-...

V. - COLABORAR CON EL PERSONAL DOCENTE EN EL DIAGNOSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES ESCOLARES DE SUS HIJOS E HIJAS O PUPILOS Y APOYAR A LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE CONDUCTA, DE AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD, O DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA;

VI A VIII.-...

ARTÍCULO 95.-...

I.-...

II.- COLABORAR DE MANERA VOLUNTARIA, PARA UNA MEJOR INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, ASÍ COMO EN EL MEJORAMIENTO DE LOS PLANTELES;

III.- PARTICIPAR EN LA APLICACIÓN DE COOPERACIONES EN NUMERARIO, BIENES Y SERVICIOS QUE, EN SU CASO, HAGAN LAS PROPIAS ASOCIACIONES AL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR. ESTAS COOPERACIONES SERÁN DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁN COMO CONTRAPRESTACIONES DEL SERVICIO EDUCATIVO;

IV A VII.-...

...

ARTÍCULO 98.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE CADA ESCUELA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA VINCULAR A ÉSTA, ACTIVA Y CONSTANTEMENTE, CON LA COMUNIDAD. EL MUNICIPIO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DARÁN TODA SU COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS. LA AUTORIDAD ESCOLAR HARÁ LO CONDUCTENTE PARA QUE EN CADA ESCUELA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA OPERE UN CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, INTEGRADO CON MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, MAESTROS Y REPRESENTANTES DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL, DIRECTIVOS DE LA ESCUELA, EXALUMNOS, ASÍ COMO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERESADOS EN EL DESARROLLO DE LA PROPIA ESCUELA. ESTE CONSEJO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- CONOCER EL CALENDARIO ESCOLAR, LAS METAS EDUCATIVAS Y EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES, CON EL OBJETO DE COADYUVAR CON EL MAESTRO A SU MEJOR REALIZACIÓN;
- II.- CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS EDUCADORES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS SEÑALADAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 BIS DE LA PRESENTE LEY;
- III.- CONOCER DE LAS ACCIONES EDUCATIVAS Y DE PREVENCIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES PARA QUE LOS EDUCANDOS

- CONOZCAN Y DETECTEN LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS QUE PUEDAN PERJUDICARLOS;
- IV.- PROCURAR SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, MEDIANTE LA DIVULGACIÓN DE MATERIAL QUE PREVENGA LA COMISIÓN DE DELITOS EN AGRAVIO DE LOS EDUCANDOS, ASÍ COMO DE ELEMENTOS QUE PROCUREN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TALES DELITOS;
- V.- TOMAR NOTA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS;
- VI.- PROPICIAR LA COLABORACIÓN DE MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y EDUCACIÓN PLENA DE LOS EDUCANDOS;
- VII.- PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, DOCENTES, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ESCUELA, PARA SER CONSIDERADOS POR LOS PROGRAMAS DE RECONOCIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y DEMÁS PROGRAMAS QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL;
- VIII.- CONOCER LOS NOMBRES DE LOS EDUCADORES SEÑALADOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA PRESENTE LEY;
- IX.- PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA COMPLEMENTAR LA FORMACIÓN DE LOS EDUCANDOS;

- X.- LLEVAR A CABO ACCIONES DE PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y DIFUSIÓN NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA EMERGENCIA ESCOLAR;
- XI.- ALENTAR EL INTERÉS FAMILIAR Y COMUNITARIO POR EL DESEMPEÑO DEL EDUCANDO;
- XII.- OPINAR EN ASUNTOS PEDAGÓGICOS Y EN TEMAS QUE PERMITAN LA SALVAGUARDA DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, INTEGRIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LOS EDUCANDOS;
- XIII.- CONTRIBUIR A REDUCIR LAS CONDICIONES SOCIALES ADVERSAS QUE INFLUYAN EN LA EDUCACIÓN; ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR CONVOCATORIAS PARA TRABAJOS ESPECÍFICOS DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES;
- XIV.- RESPALDAR LAS LABORES COTIDIANAS DE LA ESCUELA, Y;
- XV.- REALIZAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA PROPIA ESCUELA.
- CONSEJOS ANÁLOGOS DEBERÁN OPERAR EN LAS ESCUELAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

ARTÍCULO 99.- EN CADA MUNICIPIO OPERARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PADRES, MADRES DE FAMILIA O TUTORES Y REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, MAESTRAS Y MAESTROS DISTINGUIDOS, DIRECTIVOS DE ESCUELAS, REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL MAGISTERIO, ASÍ COMO REPRESENTANTES

DE ORGANIZACIONES SOCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA EDUCACIÓN Y DEMÁS INTERESADOS EN EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN. ESTE CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS Y DEMÁS PROYECTOS DE DESARROLLO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO;
- II.- CONOCER DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS;
- III.- LLEVAR A CABO LABORES DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PROPIO MUNICIPIO;
- IV.- ESTIMULAR, PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO, COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN INTER ESCOLAR EN ASPECTOS CULTURALES, CÍVICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES;
- V.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN DE ESCUELAS CON AUTORIDADES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR COMUNITARIO, PARTICULARMENTE CON AQUELLAS AUTORIDADES QUE ATIENDAN TEMAS RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI.- EFECTUAR APORTACIONES RELATIVAS A LAS PARTICULARIDADES DEL MUNICIPIO QUE CONTRIBUYAN A LA FORMULACIÓN DE

CONTENIDOS LOCALES A SER PROPUESTOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;

VII.- OPINAR EN ASUNTOS PEDAGÓGICOS;

VIII.- COADYUVAR A NIVEL MUNICIPAL EN ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR;

IX.- PROMOVER LA SUPERACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL MEDIANTE CERTÁMENES INTER ESCOLARES;

X.- PROMOVER ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DIRIGIDAS A PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, PARA QUE CUMPLAN CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA;

XI.- PROPONER ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL A ALUMNOS, MAESTROS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ESCOLARES;

XII.- PROCURAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO Y PARA PROVEER DE EQUIPO BÁSICO A CADA ESCUELA PÚBLICA, Y;

XIII.- REALIZAR ACTIVIDADES PARA APOYAR Y FORTALECER LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL CONSEJO SE ALCANCE UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE DELITOS QUE SE PUEDAN

COMETER EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.

ARTÍCULO 100.- EN LA ENTIDAD FUNCIONARÁ UN CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN COMO ÓRGANO DE CONSULTA, ORIENTACIÓN, APOYO E INFORMACIÓN, EN EL QUE SE ENCUENTREN REPRESENTADOS MADRES Y PADRES DE FAMILIA, REPRESENTANTES DE SUS ASOCIACIONES, DOCENTES Y REPRESENTANTES DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL, INSTITUCIONES FORMADORAS DE MAESTRAS Y MAESTROS, AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LA ENTIDAD ESPECIALMENTE INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN. ESTE CONSEJO PROMOVERÁ Y APOYARÁ ENTIDADES EXTRAESCOLARES DE CARÁCTER CULTURAL, CÍVICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR SOCIAL; COADYUVARÁ A NIVEL ESTATAL EN ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR; SISTEMATIZARÁ LOS ELEMENTOS Y APORTACIONES RELATIVOS A LAS PARTICULARIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CONTRIBUYAN A LA FORMULACIÓN DE CONTENIDOS ESTATALES EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; PODRÁ OPINAR EN ASUNTOS PEDAGÓGICOS; CONOCERÁ LAS DEMANDAS Y NECESIDADES QUE EMANEN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y MUNICIPALES,

CONFORMANDO LOS REQUERIMIENTOS A NIVEL ESTATAL PARA GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SU RESOLUCIÓN Y APOYO; CONOCERÁ LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y COLABORARÁ CON ELLAS EN ACTIVIDADES QUE INFLUYAN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 108.-...

....

DE IGUAL MANERA INDICARÁN EN DICHA PUBLICACIÓN, LOS NOMBRES DE LOS EDUCADORES QUE OBTENGAN RESULTADOS SUFICIENTES, UNA VEZ QUE APLIQUEN LAS EVALUACIONES, QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LES CORRESPONDAN. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEBERÁN ENTREGAR A LAS ESCUELAS PARTICULARES UN REPORTE DE LOS RESULTADOS QUE HAYAN OBTENIDO SUS DOCENTES Y ALUMNOS EN LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 109.-...

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY GENERAL, EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

II A VI.-...

ARTÍCULO 112.- LAS AUTORIDADES QUE OTORGUEN AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEBERÁN DE INSPECCIONAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS CUALES CONCEDIERON DICHAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS. LAS AUTORIDADES PROCURARÁN LLEVAR A CABO UNA VISITA DE INSPECCIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. LA PERSONA ENCARGADA DE LA VISITA DEBERÁ IDENTIFICARSE ADECUADAMENTE.

...

...

...

DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, QUE EN SU CASO PRESENTEN LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PODRÁN FORMULAR MEDIDAS CORRECTIVAS, MISMAS QUE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICULARES. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EMITIRÁN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR LAS TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 113.-...

ADEMÁS, DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL QUE ACREDITE LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR EDUCACIÓN Y CON INSTALACIONES QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE

SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DETERMINE. EN EL CASO DE EDUCACIÓN INICIAL DEBERÁN, ADEMÁS, CONTAR CON PERSONAL QUE ACREDITE LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR EDUCACIÓN; CONTAR CON INSTALACIONES Y DEMÁS PERSONAL QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DETERMINE; CUMPLIR LOS REQUISITOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 71 DE LA PRESENTE LEY; PRESENTAR LAS EVALUACIONES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES QUE DERIVEN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, Y TOMAR LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 BIS, ASÍ COMO FACILITAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 120.-. . .

I A XIII.-. . .

XIV.- PERMITIR LA VENTA DE ALIMENTOS DE BAJO O NULO VALOR NUTRICIONAL, EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO;

XV.- INCUMPLIR CUALESQUIERA DE LOS DEMÁS PRECEPTOS DE ESTA LEY, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA SE DERIVEN;

XVI.- CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 7, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL

ARTÍCULO 68, 71, Y EN EL ARTÍCULO 108 TERCER PÁRRAFO, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS;

XVII.- ADMINISTRAR A LOS EDUCANDOS, SIN PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES O TUTORES, MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES;

XVIII.- PROMOVER EN LOS EDUCANDOS, POR CUALQUIER MEDIO, EL USO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES;

XIX.- EXPULSAR O NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A PERSONAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS DE APRENDIZAJE O CONDICIONAR SU ACEPTACIÓN O PERMANENCIA EN EL PLANTEL A SOMETERSE A TRATAMIENTOS MÉDICOS ESPECÍFICOS, O BIEN, PRESIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS PADRES, MADRES O TUTORES PARA QUE ACUDAN A MÉDICOS O CLÍNICAS ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS; E

XX.- INCUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

TRANSITORIOS: PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO, LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO Y EL ÓRGANO SINDICAL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES, SERÁN RESPETADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ TODAS LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS YA CELEBRADOS CON EL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON ANTELACIÓN A LA PRESENTE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LA AUTORIDAD EDUCATIVA, ADECUARÁ SU NORMATIVA DE NATURALEZA LABORAL Y ADMINISTRATIVA, DEBIENDO DEJAR SIN EFECTOS LO QUE SE OPONGA O LIMITE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES NORMATIVAS. **QUINTO.-**

LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE REALIZARÁN CON CARGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE SE APRUEBE PARA TAL FIN AL SECTOR EDUCATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PROGRESIVA CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÁN A SU CARGO LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. **SEXTO.-** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁ PROVEER LO NECESARIO PARA REVISAR EL MODELO EDUCATIVO EN SU CONJUNTO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS EDUCATIVOS. **SÉPTIMO.-** LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLECERÁ DE FORMA PAULATINA Y PROGRESIVA, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, UN PROGRAMA DE SUBSIDIOS ESCOLARES COMPENSATORIOS PARA REDUCIR CONDICIONES DE INEQUIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO. **OCTAVO.-** EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN SERVICIO Y CUENTE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EN FUNCIONES DE DOCENCIA, DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA SUPERIOR IMPARTIDA POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA Y LOS ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS QUE NO ALCANCE UN RESULTADO SUFICIENTE EN LA TERCERA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, CONFORME AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE DICHA LEY, SERÁ RE ADSCRITO PARA CONTINUAR EN OTRAS TAREAS DENTRO DE DICHO SERVICIO EDUCATIVO, CONSERVANDO TODOS SUS DERECHOS LABORALES, SALARIALES Y PRESTACIONALES CONFORME A LO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DEL ORGANIZACIÓN SINDICAL RECONOCIDA, O BIEN, SE LE OFRECERÁ INCORPORARSE A LOS PROGRAMAS DE RETIRO QUE GARANTICEN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EN LA READSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PROCURARA QUE SEA DENTRO DE LA MISMA ZONA ESCOLAR. EL PERSONAL QUE NO SE SUJETE A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN O NO SE INCORPORA A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SERÁ SEPARADO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SEGÚN CORRESPONDA. **NOVENO.**

EL PERSONAL DOCENTE Y EL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA SUPERIOR IMPARTIDA POR EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE TENGA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, CONTINUARÁ EN LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA Y SERÁ SUJETO DE LA EVALUACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. AL PERSONAL QUE OBTENGA RESULTADOS SUFICIENTES EN DICHA EVALUACIÓN, SE LE OTORGARÁ NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y QUEDARÁ INCORPORADO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA MENCIONADA LEY. **DÉCIMO.-** LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE REGULARÁN COMO LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y CON LOS PARÁMETROS E INDICADORES DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA APLICABLE. **DÉCIMO PRIMERO.-** A MÁS TARDAR EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEBERÁ ESTAR EN OPERACIÓN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA ESTATAL QUE INCLUYA, POR LO MENOS, LA INFORMACIÓN

CORRESPONDIENTE A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES AUTORIZADAS, LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS ESCUELAS Y LOS DATOS SOBRE LA FORMACIÓN Y TRAYECTORIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS MISMAS. **DÉCIMO SEGUNDO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y DEMÁS ORGANIZACIONES SINDICALES COMO TITULARES DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGISTRO VIGENTE Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CORRESPONDIENTES. **DÉCIMO TERCERO.-** EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS FIRMADOS CON ANTELACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL LEGAL TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO, EL ESTADO GESTIONARÁ LOS RECURSOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES PARA SU CUMPLIMIENTO. **DÉCIMO CUARTO.-** LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL IMPLEMENTARÁ UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE

TENDRÁ POR OBJETO VIGILAR QUE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y ESTA LEY, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA RECIBIR INCONFORMIDADES DEL PERSONAL EVALUADO Y TURNARLAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN. DICHO COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR TRES REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, Y UN REPRESENTANTE DE CADA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA AUTORIDAD EDUCATIVA. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A MARZO DE 2014. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE”.**

DURANTE EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN LA DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ QUIEN EXPRESÓ: “LE PIDO LE DÉ OPORTUNIDAD A QUE MI COMPAÑERA DIPUTADA CAROLINA MARIA GARZA GUERRA CONTINÚE CON LA LECTURA DE ESTE DICTAMEN”.

DURANTE EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN LA DIPUTADA CAROLINA MARIA GARZA GUERRA QUIEN EXPRESÓ: “LE PIDO LE DÉ OPORTUNIDAD A MI COMPAÑERO DIPUTADO CESAR ALBERTO SERNA DE LEÓN CONTINÚE CON LA LECTURA DE ESTE DICTAMEN”.

DURANTE EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL DIPUTADO CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN QUIEN EXPRESÓ: “LE PIDO LE DÉ OPORTUNIDAD A MI COMPAÑERO DIPUTADO GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CONTINÚE CON LA LECTURA DE ESTE DICTAMEN”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

EL C. PRESIDENTE QUIÉN EXPRESÓ: “ASAMBLEA ESTÁN DE ACUERDO EN SUSTITUIR LOS TURNOS EN CONTRA POR LOS DE FAVOR....

EL C. SECRETARIO QUIEN EXPRESÓ: “SE APROBÓ POR UNANIMIDAD”...

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE; EN NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS EN LO GENERAL, A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. SE TRATA DEL RESOLUTIVO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA EL DESAHOGO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA HOMOLOGARLAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. COINCIDIMOS CON EL PROYECTO DE DICTAMEN, YA QUE EN TÉRMINOS GENERALES, CONTIENE LA REGULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA, APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y RATIFICADA POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, INCLUIDO NUEVO LEÓN. ASIMISMO, EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, RECOGE LA PARTE SUSTANTIVA DE LAS

REFORMAS A LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, MISMAS QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LAS LEGISLATURAS DEBEMOS HOMOLOGAR, EL DÍA DE HOY, COMO PLAZO LÍMITE. EL DICTAMEN QUE SE PROPONE APROBAR, PRODUCTO DE UNA INICIATIVA DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, CONTIENE EL CONSENSO DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS Y ESPERAMOS QUE SUCEDA LO MISMO, CON LOS DOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES. ENTRE LAS REFORMAS QUE SE INCLUYEN EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, DESTACAMOS LAS SIGUIENTES: 1.- SE GARANTIZA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA LA CONGRUENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, RESULTADOS Y PROCESOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, CONFORME A LAS DIMENSIONES DE EFICACIA, EFICIENCIA, PERTINENCIA, EQUIDAD E INCLUSIVA. 2.- SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL PAGO DE CUALQUIER CONTRAPRESTACIÓN QUE IMPIDA Y CONDICIONE A LOS EDUCANDOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. LAS CUOTAS ESCOLARES QUEDARÁN PROHIBIDAS. 3.- SE REAFIRMA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PROPORCIONADA POR EL ESTADO, EN CONGRUENCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. 4.- SE ELIMINA CUALQUIER VESTIGIO DE PRIVATIZAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA, COMO LO PROPAGARON VOCES DESINFORMADAS Y ENEMIGAS DE LA ESCUELA PÚBLICA. 5.- SE INCORPORAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO

PROFESIONAL DOCENTE, PARA REGULAR LA INCORPORACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN (LAS PLAZAS SERÁN POR CONCURSO DE OPOSICIÓN, AUNQUE ESTA PRÁCTICA YA SE APLICA EN NUESTRO ESTADO DESDE HACE TIEMPO). 6.- SE INCLUYEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL MAGISTERIO, ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (LA EVALUACIÓN SERÁ PERMANENTE, CONTINÚA E INTEGRAL). AL RESPECTO, EL MAGISTERIO DE NUEVO LEÓN NO REHÚYE LA EVALUACIÓN, ÚNICAMENTE SE PRONUNCIA POR REGLAS CLARAS Y TRANSPARENTES DURANTE EL PROCESO. 7.- SE INCREMENTAN LAS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, CON JORNADAS DE SEIS A OCHO HORAS, PARA APROVECHAR MEJOR EL TIEMPO DISPONIBLE EN EL DESARROLLO ACADÉMICO, DEPORTIVO Y CULTURAL. 8.- SE IMPULSARÁN ESQUEMAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PARA LOS EDUCANDOS, A PARTIR DE MICROEMPRESAS LOCALES, EN ESCUELAS CON ÍNDICES DE POBREZA Y MARGINALIDAD. 9.- SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EJECUTAR PROGRAMAS PARA LA INDUCCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DEL MAGISTERIO. 10.- SE CREA UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS 11.- EN ABONO DE LA TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, SE CREA UN *SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA ESTATAL* MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO ENTRE OTROS, POR

EL REGISTRO ESTATAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS, LAS ESTRUCTURAS Y PLANTILLAS OCUPACIONALES; LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS ESCUELAS; LOS MÓDULOS CORRESPONDIENTES A LOS DATOS SOBRE LA FORMACIÓN, TRAYECTORIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE. LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, TENDRÁN INFORMACIÓN DE PRIMERA MANO, PARA ESCOGER EL PLANTEL DONDE INSCRIBIR A SUS HIJOS O PUIPOS. 12.- SE OBLIGA A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, A TRANSPARENTAR EL USO DE RECURSOS DESTINADOS A LOS PLANTELES, MEDIANTE UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, QUE RENDIRÁN ANTE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. CUENTAS CLARAS Y TRANSPARENCIA, SERÁN UNA CONSTANTE EN LAS ESCUELAS. 13.- SE ESTABLECE MEDIDAS PARA CREAR UN SISTEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE ACCESIBLE DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, TENDRÁN LA POSIBILIDAD REAL DE INCONFORMARSE POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. 14.- SE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LAS ESCUELAS, REIVINDICANDO LA FIGURA DE LAS Y LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR. 15.- SE ESTABLECE QUE EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL VERIFIQUE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL RUBRO EDUCATIVO. 16.- SE RECONOCEN LOS

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO Y LOS DEL SISTEMA TRANSFERIDO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL, RECONOCE EXPRESAMENTE, LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DOCENTES EN ACTIVO. ESTA DISPOSICIÓN, SE INCLUYE EN LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. POR ELLO, LOS PROFESORES QUE NO APRUEBEN LA EVALUACIÓN EN LA TERCERA OCASIÓN, NO SERÁN DADOS DE BAJA; SERÁN REUBICADOS A OTRAS TAREAS DEL ÁMBITO EDUCATIVO. 17.- SE RECONOCEN LA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EN LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL VOTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE LA NUEVA ALIANZA ES A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, POR SU ATENCIÓN A TODOS MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FIJA SU POSICIÓN CON RELACIÓN AL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE INCLUIDO EN EL EXPEDIENTE 8591/LXXIII. QUE CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES A

LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. HONORABLE ASAMBLEA: EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FUE Y SIGUE SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES DEFENSORES DE LOS MAESTROS A NIVEL NACIONAL. BASTA CON RECORDAR QUE FUE PRECISAMENTE EL PRD QUIEN DIO VOZ AL MAGISTERIO DISIDENTE DE LA CÚPULA DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, Y A AQUELLOS PROFESORES EN NUEVO LEÓN AGREMIADOS EN LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. EL PRD EXPRESÓ EN DIVERSAS OCASIONES SU PREOCUPACIÓN POR LA MAL LLAMADA "REFORMA EDUCATIVA" A NIVEL NACIONAL, QUE LESIONA LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE LAS LEYES SECUNDARIAS QUE A RAÍZ DE ELLA SE FUERON APROBANDO. EL DÍA DE HOY SE NOS PRESENTA UNA REFORMA A NIVEL ESTATAL, CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR U HOMOLOGAR NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL CON LA FEDERAL. LUEGO DE UNA MINUCIOSA LECTURA Y ANÁLISIS, DE LA MISMA Y ADEMÁS DE HABER ESCUCHADO Y RECIBIDO LA PROPUESTA DE LEY POR PARTE DEL SNTE LOCAL, PODEMOS LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS PUNTOS QUE MÁS PREOCUPABAN A ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA Y AL PROPIO SNTE HAN SIDO SUBSANADOS O SIMPLEMENTE DESECHADOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PERO HAY OTROS QUE HAN QUEDADO FUERA DEL PROYECTO. EN PRIMER LUGAR, NOS SATISFACE SABER QUE SE CONTINÚA GARANTIZANDO LA

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD, Y QUE SE CONSERVA LA PROHIBICIÓN DE IMPONER EL COBRO DE CUOTAS ESCOLARES, QUE EUFEMÍSTICAMENTE A VECES SE TILDA DE "VOLUNTARIAS", PERO QUE EN LA PRÁCTICA Y EN LA EXPERIENCIA DIARIA DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA, SE TRATAN DE HACER OBLIGATORIAS, COMETIENDO LA INCORRECTA APLICACIÓN DE SANCIONES ILEGALES COMO LO SON LA RETENCIÓN DE DOCUMENTOS, EL IMPEDIMENTO PARA EL ACCESO A CLASES O EL DEJAR SIN DERECHO A EXÁMEN A LOS EDUCANDOS. DICHA PROHIBICIÓN, IMPULSADA DECIDIDAMENTE POR EL PRD E INCLUIDA POR VOTACIÓN UNÁNIME DE ESTA LEGISLATURA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, QUEDA A SALVO. NOS COMPLACE TAMBIÉN SABER QUE, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, SE FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE, SIN PERJUICIO DE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y ESTATALES, PUEDAN DESARROLLAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LAS MISMAS. ESTO EN ESPECIAL ES IMPORTANTE, DEBIDO A DIVERSAS DISCREPANCIAS DE ÍNDOLE MERAMENTE POLÍTICA QUE EN ALGUNAS OCASIONES IMPIDIÓ QUE ALGUNOS ALCALDES PUDIERAN APOYAR EN LAS TAREAS TENDIENTES A EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR Y LA MALNUTRICIÓN INFANTIL. SIN EMBARGO, DEBEMOS DEJAR EN CLARO QUE EN LO GENERAL, LAS DISPOSICIONES QUE SE PRETENDEN ARMONIZAR CON LA LLAMADA "REFORMA EDUCATIVA" CARECEN DE

TAL CARÁCTER, YA QUE LA MISMA ES SÓLO UNA REFORMA LABORAL-ADMINISTRATIVA, NO EDUCATIVA, PUES NO SE ESTÁN ELABORANDO CAMBIOS A LOS CONTENIDOS, AL MÉTODO DIDÁCTICO-PEDAGÓGICO NI AL MODELO EDUCATIVO. LA VERDADERA REFORMA EDUCATIVA ESTÁ APENAS SIENDO DISCUTIDA EN LOS FOROS REGIONALES DE CONSULTA NACIONAL PARA LA REVISIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, EN LA QUE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS, CONFIAMOS EN QUE SE PODRÁ REFORMAR DE MANERA POSITIVA NUESTRO SISTEMA DE EDUCACIÓN NACIONAL. ENTRE LO CRITICABLE Y GRAVE DE ESTA REFORMA, PODEMOS CITAR COMO EJEMPLO EL HECHO DE QUE NO SE ESTABLECE DE MANERA CLARA Y PRECISA UN MECANISMO PARA QUE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO, SEAN RESGUARDADOS Y APLICADOS CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ESPÍRITU DE ESTA REFORMA. NO ADVERTIMOS QUE EN LA REDACCIÓN SE INCLUYAN SANCIONES PARA QUE EN CASO DE QUE TALES RECURSOS SE UTILICEN PARA FINES DISTINTOS, LOS RESPONSABLES SEAN CASTIGADOS CONFORME A LAS DIVERSAS LEGISLACIONES APLICABLES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE PROCEDAN. ESTO ES ESPECIALMENTE IMPORTANTE PUESTO QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ENCONTRÓ UNA MALA APLICACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA EN LAS CUENTAS PÚBLICAS 2011 Y 2012 QUE UBICÓ MÁS DE 50 PLAZAS SIN AUTORIZACIÓN PARA SU

CREACIÓN, 51 MILLONES DE PESOS POR PAGO DE NÓMINA A PERSONAL MÉDICO REGISTRADO EN TAREAS DE ADMINISTRACIÓN, USO DE RECURSOS PARA PROGRAMAS COMO EL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN GASTOS DE OPERACIÓN COMO GASOLINA, FLETES, SEGUROS Y GRATIFICACIONES, ADEMÁS QUE SE ENCONTRABA UNA GRAN CANTIDAD DE MAESTROS QUE YA HABÍAN SIDO LIQUIDADOS Y SIGUIERON COBRANDO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON DINERO DE ESE GASTO...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

EL C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CONTINUÓ DICIENDO: “VOY A TERMINAR EN EL CASO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, SE ENCONTRÓ UNA INOBSERVANCIA EN EL PROCESO PARA COMISIONAR CON GOCE DE SUELDO AL PERSONAL SINDICALIZADO, SE HICIERON PAGOS A PERSONAL EN CENTROS DE TRABAJO REPORTADOS COMO CLAUSURADOS, O QUE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL FONDO GENERARON RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUYOS INTERESES NO FUERON TRANSFERIDOS A LA CUENTA BANCARIA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO. POR OTRO LADO, QUEDA A LA DERIVA LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE

QUEDE A SU CARGO DE MANERA EXPLÍCITA LOS PAGOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CAMBIOS DE SUBESTACIONES, AGUA POTABLE, TELÉFONO E INTERNET ENTRE OTROS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE CADA PLANTEL EDUCATIVO. REFRENDAMOS NUESTRO COMPROMISO POR MEJORAR LA EDUCACIÓN EN NUESTRO ESTADO, PERO DEBEMOS TENER EN CLARO QUE PARA LOGRAR TAL OBJETIVO, SE DEBE INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, DE TAL FORMA QUE EL ESTADO NO SE SUSTRAGA DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE BRINDAR EDUCACIÓN DE CALIDAD, PUES DESDE NUESTRA ÓPTICA TAL PARECIERA QUE LA EDUCACIÓN SIMPLEMENTE NO ES PRIORIDAD PARA EL GOBIERNO ESTATAL, SINO QUE SE PREOCUPA SOLAMENTE POR TENER A LOS PROFESORES EN PAZ LABORAL, SIN TOMAR EN CUENTA LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDGAR ROMO GARCÍA CANTÚ**, QUIEN EXPRESO: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, HOY NOS ENCONTRAMOS ANTE UN PROCESO LEGISLATIVO QUE MARCARÁ HISTORIA EN NUEVO LEÓN PARA MEJORAR LAS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO. LA REFORMA EDUCATIVA IMPULSADA POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR LOS LEGISLADORES FEDERALES ES EL DÍA DE HOY UNA REALIDAD EN MÉXICO. NUESTRA OBLIGACIÓN Y SOBRE TODO NUESTRO COMPROMISO COMO LEGISLADORES LOCALES ES ARMONIZAR NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL PARA QUE TODOS LOS BENEFICIOS QUE CONTIENE ESTA GRAN REFORMA SEAN APLICADOS CON MAYOR CERTEZA Y CERTIDUMBRE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESIDENTE PEÑA SUPO GENERAR LOS ACUERDOS PARA QUE EN CONCILIACIÓN CON LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS PUDIERAN CONCRETARSE ESOS CAMBIOS QUE TRANSFORMARAN EL SISTEMA EDUCATIVO DE NUESTRO PAÍS, Y PERMITIERAN QUE MILLONES DE EDUCANDOS TENGAN LAS HERRAMIENTAS PARA UN MEJOR APRENDIZAJE CON LA CALIDAD QUE SE MERECE. COMO CONSECUENCIA DE ESTA REFORMA QUE YA FUE APROBADA A NIVEL FEDERAL Y QUE CONTEMPLABA LAS OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL GOBERNADOR DE NUESTRO ESTADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ PROMOVIO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA PARA REALIZAR ESTAS MODIFICACIONES A LA LEY DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA HOMOLOGAR NUESTRA NORMATIVA ESTATAL CON LA FEDERAL. EL DÍA DE HOY CON PUNTO DE PARTIDA DE ESTA INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO HEMOS LLEGADO A CONSENSOS MUY IMPORTANTES PARA LA VIDA DE LOS

NIÑOS, DE LAS NIÑAS, DE LOS JÓVENES Y DE LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SABEMOS QUE EL TEMA DE LA EDUCACIÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE REALIZARÁ TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CON MAESTROS CAPACITADOS. POR ELLO ES QUE HOY ME CONGRATULA HACER USO DE LA PALABRA EN ESTA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO EN NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, CELEBRANDO LA DISPOSICIÓN Y VOLUNTAD DE LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS QUE EN ESTE CONGRESO SE HAN LLEVADO A CABO, PARA LOGRAR ACUERDOS COMO ESTE QUE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO QUE EL ESTADO OTORGUE UNA MAYOR EDUCACIÓN DE MAYOR CALIDAD PARA TODOS, ESTO SE LOGRARÁ EN PARTE IMPORTANTE POR LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, ÓRGANO QUE DESDE AHORA BRINDARÁ CERTEZA JURÍDICA EN LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO PARA FORTALECER EL NIVEL EDUCATIVO DE MÉXICO EN UN PLANO INTERNACIONAL. LOS DIPUTADOS DEL PRI ESTAMOS DE ACUERDO QUE LA EDUCACIÓN ES UN FACTOR DETERMINANTE PARA CAMBIAR CONCIENCIAS Y MOVILIZAR A LA SOCIEDAD ES POR ELLO QUE DEBE SER PRIORIDAD DE ESTA LEGISLATURA ROBUSTECER EL MARCO LEGAL DE EDUCACIÓN CON REFORMAS QUE COADYUVEN A AMPLIAR LOS HORIZONTES DE TODOS

LOS NIÑOS Y JÓVENES NUEVO LEONESES PARA SU PREPARACIÓN ACADÉMICA Y PARA QUE ESTÉN APTOS PARA COMPETIR PROFESIONALMENTE SIN OBSTÁCULOS NI LIMITACIONES. HOY EL PAÍS, EL ESTADO, Y LOS CIUDADANOS NOS ENCONTRAMOS PREPARADOS PARA ESTAS REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUE SIN DUDA IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA QUE LOS ALUMNOS SE DESARROLLEN DE FORMA INTEGRAL, EN UN FUTURO PUEDAN INSERTARSE EN EL MERCADO LABORAL. ESTAS SON LAS GRANDES REFORMAS QUE REQUIERE NUEVO LEÓN PARA MODERNIZARSE, PARA SEGUIR PROGRESANDO COMO HASTA HOY LO HA HECHO PUES ES SEGURO QUE NO HAY MEJOR APUESTA QUE LA EDUCACIÓN. ES DE SUMA IMPORTANCIA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, MAESTROS, AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA HACER REALIDAD LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVAN ESTAS REFORMAS SECUNDARIAS. EN ESTA REFORMA SE PROMUEVEN ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO ENTRE SEIS Y OCHO HORAS DIARIAS CON LA FINALIDAD DE APROVECHAR EL TIEMPO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO, DEPORTIVO Y CULTURAL Y ASÍ NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES NO AMBULEN ENTRE LA OCIOSIDAD Y ABANDONEN SUS ESTUDIOS, SE FORTALECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA CONTAR CON JÓVENES MAS PREPARADOS A LOS NUEVO RETOS QUE ACTUALMENTE EXIGE NUEVO LEÓN. LA EDUCACIÓN ES PLENAMENTE GRATUITA Y NADIE PUEDE CONTRAVENIR LAS

GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN VIRTUD DE ESTO ES QUE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE SE REALICEN DE PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA SE CONTARÁN COMO HERRAMIENTAS PARA SU REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO DEL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. SE PROHÍBEN EL PAGO DE CUOTAS OBLIGATORIAS SE IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS PARA DISMINUIR LOS CASOS DE AUSENTISMOS DE LOS ALUMNOS POR MEDIO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, SE ATENDERÁN A QUIENES ABANDONARON LA EDUCACIÓN CON MEDIDAS FACILITADORAS PARA SU REINGRESO, ENSEÑANZAS CON VALORES DE IGUALDAD, RESPETO Y SOLIDARIDAD PARA HACERLOS MUJERES Y HOMBRES DE BIEN, Y POR NINGÚN MOTIVO SE CONDICIONARÁ A NADIE NI SE LE COBRARÁ A NADIE ALGUNA CUOTA ESPECIAL PARA QUE REALICEN SUS ESTUDIOS Y SE DESEMPEÑEN EN SU VIDA PROFESIONAL. SE FORTALECE LA EDUCACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE QUE ELLOS TAMBIÉN SE PREPAREN Y SE SUPEREN Y PUEDAN OBTENER UN TRABAJO DIGNO Y UNA CALIDAD DE VIDA COMO TODOS, SE IMPULSA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PROHIBIENDO LA COMIDA CHATARRA A FIN DE QUE EL ALUMNO SE CONCENTRE EN LAS CLASES Y SE PREVENGAN ENFERMEDADES. ESTAS SON EN PARTE MUCHAS DE LAS ACCIONES POSITIVAS QUE INCLUYE ESTA REFORMA SECUNDARIA Y QUE ESTAMOS APOYANDO DESDE ESTA SOBERANÍA. ESTAMOS CONSCIENTES QUE SE HA HECHO MUCHO EN LA MATERIA EN GOBIERNOS PASADOS SIN EMBARGO

QUEDAN ACCIONES POR REALIZAR Y CREEMOS QUE ESTA REFORMA LLENARÁ LAS EXPECTATIVAS QUE DEMANDA EL ESTADO, SABEMOS DEL ESFUERZO CONSTANTE QUE DESEMPEÑAN LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SABREMOS QUE SU CAPACITACIÓN PERMANENTE PODRÁ CONTRIBUIR E IMPLEMENTAR NUEVOS PROGRAMAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ACTUALES QUE SE REQUIERAN. PERO NO CABE DUDA QUE SI APROBAMOS ESTA REFORMA SERÁ UNA DE LAS MÁS SUBLIMES Y QUEDARÁ MARCADA A LO LARGO DE LA HISTORIA, ES POR ELLO QUE INVITAMOS A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA BRINDARLES EDUCACIÓN DE CALIDAD Y NO FRENAR LAS OPORTUNIDADES DE MILLONES DE NIÑOS Y LOS JÓVENES QUE SON EL ORGULLO Y EL PRESENTE DE MÉXICO. MI PLENO RECONOCIMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE CONFORMAN ESTE CONGRESO POR EL GRAN ACUERDO AL QUE HOY HEMOS, AL QUE HOY NOS HA LLEVADO A MANIFESTARNOS EN ESTA TRIBUNA Y QUE HEMOS LOGRADO PARA TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS

LEGISLADORES EL PASADO VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2013 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FIRMÓ EL DECRETO POR EL CUAL SE REALIZA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA, SU CONTENIDO ABORDA UNO DE LOS TEMAS MAS SENSIBLES DE TODAS LA FAMILIAS MEXICANAS, LA EDUCACIÓN. SI PARA UN PAÍS LA EDUCACIÓN ES LA MAYOR FUENTE DE PROGRESO SOSTENIBLE, PARA UNA FAMILIA LA EDUCACIÓN REPRESENTA LA MAYOR OPORTUNIDAD DE OBTENER UN MEJOR INGRESO ECONÓMICO Y UN MAYOR DESARROLLO SOCIAL PALABRAS DE GUSTAVO MADERO PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DEL PACTO POR MÉXICO. PODEMOS AFIRMAR QUE EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN HOY CUMPLE CON EL SECTOR MAGISTERIAL, CON LOS EDUCANDOS Y CON NUEVO LEÓN, PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES IMPORTANTE DESTACAR VARIOS ASPECTOS DE ESTA REFORMA. 1.- EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE RECONOCE SU FORMACIÓN Y LOGROS DE MAESTROS LOS MEJORES ASCENDERÁN POR MÉRITOS PROFESIONALES. 2.-CON LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SERÁ MEDIDA DE FORMA IMPARCIAL EL DESEMPEÑO DE LOS MAESTROS LAS REGLAS MAS CLARAS Y TRASPARENTES QUE APREMIEEN LA CALIDAD DEL DOCENTE YA QUE SERÁN LOS MÁS PREPARADOS Y CON CAPACIDAD DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS, 4.- NUEVAS OPORTUNIDADES PARA LOS DOCENTES MEDIANTE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS IMPLEMENTADOS, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE LAS NO DESIGNACIÓN

ARBITRARIA DE QUIEN DEBA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DENTRO DE LOS SISTEMAS ESTATALES DE EDUCACIÓN, FORTALECIMIENTO Y OPTIMISMO DE LAS CAPACIDADES DENTRO DE LAS ESCUELAS, ASÍ COMO LA GRATUIDAD DE LA IMPARTICIÓN ESCOLAR, LA IMPARCIALIDAD OBJETIVA Y TRASPARENCIA EN LAS EVALUACIONES, AUNADO A ELLO PODEMOS AFIRMAR QUE SE TRATA DE UNA REFORMA NOBLE, CON VISIÓN CIUDADANA QUE REGULARA UN MEJOR FUTURO PARA CADA UNO DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. PRUEBA DE ELLO ES QUE SE IMPULSARÁ LA MAYOR INTEGRACIÓN DE NUESTRAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN REZAGO EDUCATIVO PARA SU REINGRESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, Y VA MAS ALLÁ AL BUSCAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA AL ESTABLECER Y OBLIGAR A LA EMISIÓN DE POLÍTICAS QUE PREVENGAN LAS AGRESIONES ESCOLARES, ES POR ELLO QUE VOTAREMOS LA FRACCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN A FAVOR DE LA PRESENTE REFORMA DE LEY. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. SEÑALAR QUE EN ENERO DEL 2013 SEÑALAMOS QUE LA VERDADERA

INTENCIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA, NO ERA OTRA COSA MÁS QUE UNA INTENCIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO, NO SE TRATABA DEL PROBLEMA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SINO SE TRATABA DE RESOLVER UN PROBLEMA DE CARÁCTER MAGISTERIAL, BÁSICAMENTE CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y BÁSICAMENTE CON SU DIRECCIÓN CON LA MAESTRA ELBA ESTHER GORDILLO. POR ELLO, SE GENERÓ TODA UNA PROPUESTA EDUCATIVA QUE SE DENOMINÓ REFORMA EDUCATIVA Y QUE SE VISUALIZÓ, EN PRIMERA INSTANCIA, SE VISUALIZÓ COMO UNA HERRAMIENTA, COMO UN INSTRUMENTO QUE EN PRIMERA INSTANCIA IBA O PODRÍA TENER UNA POSIBILIDAD MUY GRANDE DE SER LESIVA A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN TODOS LOS CAMPOS: EN LA DOCENCIA, EN LA INVESTIGACIÓN, EN EL ÁREA DE TÉCNICOS, EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA E INCLUSO EN EL ÁREA DE SERVICIOS. SEÑALAMOS QUE ERA UNA REFORMA LABORAL CON ELEMENTOS DE EDUCATIVA. COINCIDIMOS CON EL DIPUTADO ARGUIJO Y SE TRATABA DE CONTROLAR EL INGRESO SOBRE TODO EL INGRESO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PUESTOS EN EL SERVICIO DOCENTE, DESDE EL PROPIO SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA ABAJO. CON LA SALIDA DE LA DIRIGENTE SINDICAL SE ARGUMENTÓ QUE EL ESTADO MEXICANO RETOMABA LA RECTORÍA DE LA POLÍTICA EDUCATIVA, PERO PARA LLEVAR A CABO LA REFORMA LO LÓGICO HUBIERA SIDO QUE SE PODÍA HABER CONSULTADO CON LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA

COMUNIDAD EDUCATIVA, COSA QUE NO SE HIZO, FUE UNA REFORMA QUE RECORDEMOS CREÓ MUCHA INCERTIDUMBRE POR ESA CIRCUNSTANCIA QUE NO HUBO CONSULTA, FUE UNA SITUACIÓN QUE BAJÓ EN TÉRMINOS ASÍ DE UN ‘LINEAZO’ Y SE APROBÓ EN ‘FAST TRACK’, SE APROBÓ POR VÍA RÁPIDA, SE LES OLVIDO CONSULTAR A LOS MAESTROS A LAS MAESTRAS, A LOS PADRES Y A LAS MADRES DE FAMILIA, QUE SON BÁSICAMENTE LOS PRINCIPALES AGENTES DE LA EDUCACIÓN. HOY DEBEMOS DE RECONOCER QUE EN EL ESTADO SE HIZO UN ESFUERZO IMPORTANTE POR LOGRAR CONSENSOS Y POR RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS. TAMBIÉN JUNTO CON ELLO SE ESTÁ TOCANDO UNA SERIE DE TEMAS QUE ESTÁN ECHANDO PARA ADELANTE EL TEMA EDUCATIVO Y SI BIEN NO ES UNA REFORMA PROPIAMENTE ACADÉMICA POR QUE NO ESTAMOS HABLANDO EN ESTE TEMA DE HACER REFORMAS ACADÉMICAS, SÍ ES UNA REFORMA QUE CONSIDERAMOS QUE TIENE UN CARÁCTER HISTÓRICO, POR QUE CAMBIA EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS Y CAMBIA EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MANERA RADICAL. LA MANERA EN QUE ESTE PAÍS Y ESTE ESTADO VA A ADMINISTRAR EL TEMA EDUCATIVO ES UNA AHORITA, Y VA A SER OTRA DEFINITIVAMENTE DESPUÉS DE LA REFORMA. AFORTUNADAMENTE SE RETOMARON UNA SERIE DE TEMAS QUE YA SE HAN MENCIONADO HACE ALGUNOS MOMENTOS POR LOS DEMÁS PARTICIPANTES EN ÉSTAS RONDAS, Y BUENO NO VIENE AL CASO MENCIONAR QUE LA

PREOCUPACIÓN MÁS GRANDE QUE ERA EL DE BUSCAR EL RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA EDUCACIÓN, ES UNA COSA QUE SE PUDO GRACIAS A LA CONCERTACIÓN QUE HUBO, GRACIAS A LA APERTURA DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, GRACIAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GRACIAS A LA PARTICIPACIÓN INTERESADA DE LOS COMPAÑEROS DE LOS SINDICATOS, GRACIAS A LAS DISTINTAS FRACCIONES Y A LA PARTICIPACIÓN TAMBIÉN CRUCIAL DE LOS DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA, SE PUDO MANTENER A BUEN RESGUARDO Y SE PUDO MANTENER, PRESERVAR LOS DERECHOS DE CARÁCTER LABORAL. HAY TEMAS QUE QUEDAN PENDIENTES COMO ES EL ASUNTO, QUE ES UNA REFORMA QUE VA A DEJAR A CARGO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, CUANDO QUE...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

EL C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CONTINUÓ DICIENDO:
“YA TERMINO. COMO CUANDO QUE DESDE EL 2006 EL ESTADO MEXICANO ESTABA OBLIGADO A INVERTIR EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, BUENO PUES DECIR POR ULTIMO QUE LO IDEAL PARA PONERLE LA CEREZA AL PASTEL HUBIERA SIDO HABER APROBADO ESE 8% EN EL

PRODUCTO INTERNO BRUTO PARA TENER LOS RECURSOS SUFICIENTES QUE VAN A TENER QUE SER MÁS NECESARIAMENTE, PARA QUE LA REFORMA FUNCIONE, Y DEL CUATRO NOS VAMOS IR ACERCANDO SEGURAMENTE PAULATINAMENTE A ESE 8%, ES CUANTO, APROBAMOS ESTA REFORMA Y LLAMAMOS A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS TAMBIÉN PARA QUE TAMBIÉN LA APRUEBEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DÍA DE HOY REPRESENTA UN GRAN AVANCE PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN NUESTRO PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO. LA REFORMA EDUCATIVA SERÁ A PARTIR DE HOY UNA REALIDAD EN NUEVO LEÓN, SU APROBACIÓN GENERARÁ CAMBIOS POSITIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO, LOGRANDO QUE TODOS LOS EDUCANDOS Y DOCENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO TENGAN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD EN TODOS LOS PLANTELES. LA REFORMA EDUCATIVA HA SIDO DISCUTIDA Y APROBADA EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, NUEVO LEÓN NO DEBE DE SER LA EXCEPCIÓN, DEBEMOS ATENDER LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y DE ESTA MANERA LOGRAR QUE ESTO SEA UNA REALIDAD TAMBIÉN EN NUESTRA ENTIDAD.

LOS BENEFICIOS QUE CONTIENE ESTA REFORMA SON MUCHOS ENTRE ELLOS: FORTALECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR POR PARTE DEL ESTADO, LA PROHIBICIÓN DE CUALQUIER PERSONAL DE LAS ESCUELAS PARA QUE IMPONGA UN PAGO Y CONDICIONE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RESPETO A LAS LENGUAS INDÍGENAS, LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA NO VIOLENCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS. OTRO GRAN LOGRO DE LA REFORMA, ES QUE ESTABLECE JORNADAS DE TIEMPO COMPLETO ENTRE 6 Y 8 HORAS DIARIAS PARA LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE PERMITIRÁN QUE TODOS LOS ALUMNOS ADEMÁS DE TENER UNA AMPLIA GAMA DE OPCIONES CURRICULARES, SE ENCUENTREN ALEJADOS DE GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS VICIOS, QUE NO SON ACTIVIDADES PRODUCTIVAS NI POSITIVAS, ADEMÁS SE ROMPE CON EL ESQUEMA HISTÓRICO QUE NO OFRECÍA COMIDA NUTRITIVA PARA LOS ALUMNOS DE LOS PLANTELES, DE ESTA MANERA SE LOGRA COMBATIR DE MANERA FRONTAL LA OBESIDAD Y DESNUTRICIÓN INFANTIL Y DE LOS JÓVENES, DE NUESTROS NIÑOS Y DE NUESTROS JÓVENES. AUNADO A LO ANTERIOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EXISTA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, ADEMÁS APOYAR UNA FORMACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA DEL MAGISTERIO CON LO CUAL ESTAMOS SEGUROS QUE LOS MÁS

BENEFICIADOS SERÁN NUESTROS EDUCANDOS. EXISTIRÁN PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIFICAS ACORDE A LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y SE REALIZARA UN PADRÓN ESTATAL DE ALUMNOS, DOCENTES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS, LO CUAL NOS AYUDARA PARA TENER ESTADÍSTICAS Y UN MAYOR CONTROL DEL SISTEMA EDUCATIVO. POR TODO ESTO NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN YA QUE MEJORAN LAS CONDICIONES DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO, BRINDANDO HERRAMIENTAS A NUESTRO DOCENTES DE REALIZAR UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y POR SUPUESTO GARANTIZANDO LA CALIDAD EDUCATIVA PARA QUE TODOS NUESTROS ALUMNOS TENGAN ACCESO A UNA MEJOR EDUCACIÓN EN NUEVO LEÓN. NOS SUMAMOS AL COMPROMISO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR GENERAR MEJORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y HOY CELEBRAMOS QUE EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN DEMUESTRA QUE A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y EL CONSENSO SE PUEDE LLEGAR A ACUERDOS DE UN GRAN ALCANCE EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EL **C. PRESIDENTE** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. TENGO SOLICITUD DEL DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ DE PARTICIPAR, TENDRÍA QUE PONERLO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. YA ESTÁN

AGOTADOS LOS 6 TURNOS, ENTONCES PARA EXTENDER UNO MÁS, LO HAGO EN LO ECONÓMICO. EL QUE ESTE A FAVOR SÍRVASE MANIFESTARSE DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

EL **C. SECRETARIO** QUIEN EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS A TODOS POR LA CORTESÍA. YO HABÍA ENTENDIDO QUE HABÍAN DISPENSADO QUE EL QUE QUISIERA APUNTARSE PARA NO ESTAR VOTANDO CADA VEZ, PERO GRACIAS POR EXTENDER UN TURNO MÁS. VENGO A HABLAR EN CALIDAD DE DIPUTADO SIN PARTIDO Y BUENO PUES TAMBIÉN DE MI COMPAÑERO CEDILLO Y EN ESA CONDICIÓN DE DIPUTADO SIN PARTIDO PUES AHORA TENEMOS QUE EMITIR UNA OPINIÓN. NO VOY A HABLAR MUCHO POR QUE YA DIJERON AQUÍ BASTANTE DE LOS EXTRACTOS DE LO QUE REPRESENTA ÉSTA REFORMA, Y YO ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE QUE ESTA REFORMA QUE COSTO MUCHO EN LO FEDERAL Y QUE FUE DIFÍCIL, PERO QUE SE DIO LOS CONSENSOS AHORA AQUÍ EN LO LOCAL SE ESTÁN DANDO TAMBIÉN LOS CONSENSOS PARA QUE SALGA DE FORMA UNÁNIME. Y EN PARTICULAR ME DA GUSTO QUE LA DINÁMICA DE ESTE CONGRESO EN ESTE CASO, EN EL VOTO DEL DÍA DE HOY YO VEO SE

MEJORÓ, Y A PESAR DE LAS TURBULENCIAS QUE A LO MEJOR HAYAMOS CAUSADO NUESTRA DECISIÓN PERSONAL DE YA NO PERTENECER A UN GRUPO, PERO QUE ESO HAYA SIDO PARA BIEN Y QUE PARA QUE TODOS TRABAJEMOS MEJOR Y NOS PONGAMOS DE ACUERDO BUSCANDO LOS CONSENSOS Y QUE EN ESTE CASO SE ESTÁN DANDO Y CREO QUE VA A SALIR A TIEMPO, APRETADA POR QUE YA SE NOS VENÍAN LOS PLAZOS ENCIMA. PERO CREO QUE TODOS SE SIENTEN SATISFECHOS DE QUE ESTÁ PLASMADO EL ESPÍRITU DE LO QUE SE VIO EN LO FEDERAL, PERO TAMBIÉN AQUÍ EN LO LOCAL CON LAS PREOCUPACIONES DE LOS LÍDERES SINDICALES QUE NOS VISITARON DE LOS DISTINTOS PARTIDOS QUE HICIERON SUS OBSERVACIONES, Y BUENO DEMOSTRAMOS QUE SI PODEMOS TRABAJAR EN CONJUNTO Y CON CONSENSO DE UNANIMIDAD, OJALÁ QUE ASÍ SE DE LA VOTACIÓN. YO POR MI PARTE APOYO ESTA INICIATIVA Y ESPERO QUE CONCLUYA EL DÍA DE HOY EN TIEMPO Y FORMA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS FEDERALES. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS QUE ESTÉN

POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 36 VOTOS A FAVOR, INCLUYENDO EL VOTO DEL DIPUTADO EDUARDO CEDILLO, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD) RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8591/LXXIII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE Y CON EL PERMISO DEL DIPUTADO BARONA. QUISIÉRAMOS HACER UNA PROPUESTA EN LO PARTICULAR. EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 16, RELATIVA A LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, ESTE ARTÍCULO DICE LO SIGUIENTE: PRESTARÁN SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER A QUIENES ABANDONARON EL

SISTEMA REGULAR Y SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE REZAGO EDUCATIVO PARA QUE CONCLUYAN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, OTORGANDO FACILIDADES, REINGRESO PERMANENCIA Y EGRESO A LAS MUJERES, Y ASÍ ESTA ES LA FRACCIÓN V, VIENE LA FRACCIÓN VII, LA IX, LA XIII, XIV, XV Y LLEGANDO A LA XVI SEÑALA: FORTALECERÁN LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA EDUCACIÓN INICIAL INCLUYENDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. AQUÍ LA PROPUESTA AL ARTÍCULO XVI Y A LA FRACCIÓN XVI TAMBIÉN DEL MISMO ARTÍCULO ES EL SIGUIENTE TEXTO: IMPULSARÁN LA EDUCACIÓN INICIAL A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESCOLARIZADAS, SEMI-ESCOLARIZADAS Y NO ESCOLARIZADAS HASTA ALCANZAR SU PLENA UNIVERSALIZACIÓN, Y FORTALECERÁN LA EDUCACIÓN ESPECIAL INCLUYENDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NUESTRA PROPUESTA ES CON BASE EN LA NECESIDAD DE UNIVERSALIZAR LA EDUCACIÓN INICIAL Y, POR LO TANTO, IR LOGRANDO SU INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN BÁSICA IMPARTIDA OBLIGATORIAMENTE POR EL ESTADO. SON DIVERSAS Y MUY SÓLIDAS LAS RAZONES CIENTÍFICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA QUE LA EDUCACIÓN TEMPRANA SE CONVIERTA EN POLÍTICA PÚBLICA Y NUEVO LEÓN SEA PUNTA DE LANZA PARA IMPULSAR ESTE DERECHO SUPERIOR DE TODA LA POBLACIÓN INFANTIL. LA EDUCACIÓN TEMPRANA ES EL CONJUNTO DE MÉTODOS ORIENTADOS A PROPORCIONAR LAS EXPERIENCIAS Y REACCIONES PSICO-BIOLÓGICAS Y COGNITIVAS, EMOCIONALES Y SOCIALES TAMBIÉN EN LA PRIMERA INFANCIA, DESDE

LOS 45 DÍAS DE NACIDO HASTA LOS 4 AÑOS. PERO, LO CRUCIAL ES QUE CADA PESO INVERTIDO EN LA EDUCACIÓN INICIAL DE UNA PERSONA SE REGRESA A LA SOCIEDAD EN FORMA QUINTUPLICADA. BÁSICAMENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES PROMOVER EL INCLUIR LA PALABRA UNIVERSALIZAR. LA INTENCIÓN DE UNIVERSALIZAR NO DE PROMOVER SIMPLE Y SENCILLAMENTE SINO DE UNIVERSALIZAR, POR SUPUESTO QUE SERÍA PAULATINAMENTE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL ESTADO. CREO QUE SERÍAMOS UN ESTADO PUNTERO Y NOS REVESTIRÍA DE UNA MANERA PUES ENVIDIABLE EN COMPARACIÓN A OTROS ESTADOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL VOTO PARTICULAR PROPUESTO POR EL DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN LO PARTICULAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA PUES ES MUY LOABLE LA INTENCIÓN DEL DIPUTADO GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 16, LO QUE LE QUEREMOS DECIR AL DIPUTADO ES QUE ES IMPRESCINDIBLE INFORMARNOS MÁS SOBRE EL TEMA, POR LO QUE TENEMOS QUE TRABAJARLO UN POCO MÁS TODOS, QUE QUÉ LE PARECE SI PUES LO PROPONEMOS A QUE LO ESTUDIEMOS MÁS A FONDO, REALIZAMOS MESAS DE TRABAJO Y SOBRE TODO TAMBIÉN INCLUIR AL GOBIERNO POR LA INFRAESTRUCTURA QUE ESTO REPRESENTA QUE SE TENGA QUÉ INCLUIR. DIPUTADO ESTAMOS A FAVOR COMPLETAMENTE PERO CON UN POCO MÁS DE ESTUDIO. MUCHAS GRACIAS”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA RESERVA DEL ARTÍCULO PROPUESTO POR EL C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ, CON 3 VOTOS A FAVOR (PRD, PT), 0 VOTOS EN CONTRA Y 29 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PAN, PRI, PANAL).

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE DESECHA LA RESERVA

DEL ARTÍCULO PROPUESTO POR EL C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO MESA DIRECTIVA. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LA SEPTUAGÉSIMO TERCERA LEGISLATURA, PRESENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS, EN FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2014, APROBÓ SE SOLICITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORICE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO PARA QUE OCURRA A UNA REUNIÓN INFORMATIVA ANTE LA PRESENTE COMISIÓN, CON EL FIN DE QUE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS 1942-1964, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2006, HASTA LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE ESTE SEXENIO. **ANTECEDENTES:** EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, APROBAMOS EN EL PLENO DE ESTE

PODER LEGISLATIVO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DENOMINADA COMISIÓN DE EX BRACEROS. EL ACUERDO RESPECTIVO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS GIRÓ OFICIO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO QUE EN LA PARTE CENTRAL CONTIENE LO SIGUIENTE: “ME DIRIJO A USTED A FIN DE SOLICITARLE SE SIRVA REMITIR INFORMACIÓN SOBRE LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA AL RUBRO 6619, FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS DEL AÑO 1942 A 1964 DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2006 HASTA LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE ESTE SEXENIO”. EN VISTA DE NO RECIBIR CONTESTACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS, GIRÓ DE NUEVA CUENTA UN OFICIO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, SOLICITANDO LA MISMA. DADA LA NEGATIVA Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS GIRÓ OFICIO DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2014 AL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RODRIGO MEDINA DE LA

CRUZ, DONDE SE LE SOLICITA GIRE LAS INSTRUCCIONES A FIN DE QUE SE REMITA A ESTA SOBERANÍA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA AL RUBRO 6619 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS DEL AÑO 1942 AL AÑO 1964 DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2006 HASTA LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE ESTE SEXENIO. EN CONSECUENCIA FUE RECIBIDO OFICIO SIGNADO POR EL LIC. ANTONIO DEL RAZO, SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, A FIN DE QUE EL LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DÉ CONTESTACIÓN A LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS, DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO. POR LO ANTERIOR EN FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2014, FUE APROBADO EN SESIÓN EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS QUE SE LE INVITA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO A FIN DE QUE INFORME A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA AL RUBRO 6619 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS 1942-1964, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2006 HASTA LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE ESTE SEXENIO. SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS ES URGENTE QUE EL FONDO ACUMULADO A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES SE TRANSPARENTE Y SE HAGA LLEGAR A SUS

DESTINATARIOS, POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DEBE REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE HAGA EFECTIVO DICHO PROPÓSITO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO **ACUERDO: ÚNICO.-** LA LXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, A FIN DE QUE INSTRUYA AL C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO E INFORME A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EX BRACEROS SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA AL RUBRO 6619 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA QUE EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS DE LOS AÑOS 42 A 64, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 HASTA LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE ESTE SEXENIO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE MARZO DE 2014. SEÑOR PRESIDENTE, PEDIMOS DE FAVOR SEA SOMETIDO A VOTACIÓN ESTE ACUERDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EL C. **PRESIDENTE** QUIEN EXPRESÓ: “LES INFORMO QUE EL ASUNTO EXPUESTO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUZ, NADA MÁS PRECISO QUE ESTÁ DENTRO DE ASUNTOS GENERALES, QUE YA NO HABÍA NINGÚN INFORME DE COMISIONES PERMANENTES EN LA ASAMBLEA DEL DÍA DE HOY Y QUE

CONFORME A LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. GRACIAS DIPUTADO”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 11 Y 12 DE MARZO DE 2014.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL C. **PRESIDENTE** QUIÉN EXPRESÓ: “ANTES DE PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LES INFORMO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE VA A HABER SESIÓN EN LA SALA DE JUNTAS PREVIAS DE ACCIÓN NACIONAL. A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA QUE PASEN A LA SALA DE JUNTAS PREVIAS DE ACCIÓN NACIONAL.

APROBADO QUE FUE, SE CLAUSURA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY SIENDO LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS Y SE CITA PARA EL PRÓXIMO MARTES 18 DE MARZO DEL 2014, A LAS ONCE HORAS, , ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ

C. SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ADRIÁN
GONZÁLEZ NAVARRO

C. SECRETARIO:

DIP. GUSTAVO CABALLERO
CAMARGO

DD # 165-LXXIII-14. S.O.
MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 2014.